

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO DE FUSION.- De las Empresas Industrial de México, S.A. de C.V. y Envases Agropecuarios de Sonora, S.A. PAG. 22

BALANCE GENERAL.- Al 30 de Septiembre de 1995, de Industrial de México, S.A. de C.V. PAG. 23

RESOLUCION.- Del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes -- desde el 1o. de Abril de 1995 y establece los que habrán de regir a partir del 4 de Diciembre de 1995. PAG. 24

ACUERDO No. 133.- Acuerdo Secretarial No. 133, por el que se crea -- el Comité de Comunicación y Difusión para la Salud de la Secretaría de Salud. PAG. 28

REGLAMENTO.- Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. PAG. 30

COMPUTO.- Del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales del ejercicio de 1995 a la Comisión de Consejeros a que se refiere el párrafo 6 del Artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. PAG. 61

DECRETO.- Por el que se reforman los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. PAG. 62

LEY.- De Aeropuertos. PAG. 63

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T I A S.- De Exámen Profesional de las siguientes personas:

- LEONOR ORRANTE GARCIA PAG. 79
- MARÍA MAGDALENA GAUCÍN MORALES PAG. 80

INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES AGROPECUARIOS DE SONORA, S.A.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas de INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y ENVASES AGROPECUARIOS DE SONORA, S.A., se acordó fusionar por absorción a dicha sociedad, autorizándose el otorgamiento del Convenio de Fusión respectivo, que consigna las siguientes: - - - - -

CLAVSULAS

PRIMERA. Las partes otorgantes acuerdan fusionarse por absorción, subsistiendo INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y dejando de existir ENVASES AGROPECUARIOS DE SONORA, S.A. - - - - -

SEGUNDA. La Fusión surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha en que se acordó la Fusión por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada Sociedad y frente a terceros, tres meses después de que se inscriba el acuerdo de Fusión en el Registro Público correspondiente, sin que se haya formulado oposición alguna. - - - - -

TERCERA. La Fusionante aumentará su capital social, en la cantidad necesaria para que las acciones emitidas puedan ser distribuidas proporcionalmente entre los accionistas de la Fusionada, de acuerdo al capital contable de cada una. - - - - -

CUARTA. Para determinar el capital contable de cada Sociedad y el aumento de capital social mencionado, se tomarán en cuenta los Balances Generales al 30 de septiembre de 1995, que fueron aprobados por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Fusionada y Fusionante. - - - - -

QUINTA. La Fusionante asumirá los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna y se obliga a pagar los pasivos contraídos por esta última. - - - - -

Durango, Dgo., a 16 de Octubre de 1995.

M. Rincon de Velasco

C.P. MAYELA RINCON DE VELASCO
INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LIC. ROSA ALMA VALDEZ DE ROSAS
ENVASES AGROPECUARIOS DE SONORA, S.A.

INDUSTRIAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995
(MILES DE PESOS)

PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE	4,353
Efectivo	35
Clientes	11
Otras ctas. por cobrar	439
Inventarios	1,501
FIJO	
Propiedad planta y equipo	12,963
Diferido	0
TOTAL ACTIVO	14,946
CIRCULANTE	307
Proveedores	
Acredores diversos	0
Otras cuentas por pagar	4,046
FIJO	
Otros pasivos a.l.p.	386
CAPITAL CONTABLE	10,210
Capital aportado	20
Capital ganado	10,190
SUMA PASIVO Y CAPITAL	14,946

ENVASES AGROPECUARIOS DE SONORA S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995
(MILES DE PESOS)

PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE	33
Efectivo	5
Clientes	0
Otras ctas. por cobrar	7,603
Inventarios	0
FIJO	
Propiedad planta y equipo	0
Diferido	0
TOTAL ACTIVO	7,608
CIRCULANTE	0
Proveedores	
Acredores diversos	0
Otras cuentas por pagar	33
FIJO	
Otros pasivos a.l.p.	0
CAPITAL CONTABLE	7,575
Capital aportado	50
Capital ganado	7,525
SUMA PASIVO Y CAPITAL	7,608

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 10. de abril de 1995 y establece los que habrán de regir a partir del 4 de diciembre de 1995.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE REVISA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 10. DE ABRIL DE 1995 Y ESTABLECE LOS QUE HABRAN DE REGIR A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1995.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el dia 10. de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 13:45 horas, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio, sito en el edificio número catorce de la avenida Cuahtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en la República Mexicana; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez los artículos 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO.- El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social formuló solicitud al Presidente de esta Comisión, con fecha 22 de noviembre de 1995, con exposición de hechos que la motivan, para que convocara al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional a proceder a la revisión de los salarios mínimos vigentes, en los términos del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570 fracción I del mismo ordenamiento legal, faculta al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO.- El Consejo de Representantes estudió la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social y decidió que los fundamentos que la apoyaron fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

TERCERO.- El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se asienta que durante 1995 la crisis económica ha significado la pérdida de trabajos, el cierre de empresas y la caída de los niveles de vida de los mexicanos, pero que gracias a la tarea de todos, los efectos más graves de la crisis están siendo superados y que la economía cuenta con bases para empezar a recuperarse.

CUARTO.- El Consejo de Representantes también tomó en cuenta que los créditos al salario que tienen como objeto incrementar el ingreso de los trabajadores y a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, subsistirán en tanto sigan vigentes estas normas y se entregarán de manera obligatoria, en efectivo y directamente a los trabajadores, con independencia de los salarios mínimos generales a que se refiere esta Resolución.

QUINTO.- En la Resolución tomada, el Consejo de Representantes consideró la trascendencia de la Alianza para la Recuperación Económica (ARE), suscrita por los sectores obrero, campesino, empresarial, el Gobierno Federal y el Banco de México, el pasado 29 de octubre, para reducir la inflación, fortalecer el tipo de cambio del peso mexicano, crear condiciones para que disminuyan las tasas de interés, incentivar la creación de empleos y alentar la recuperación gradual de los salarios.

SEXTO.- Asimismo, el Consejo de Representantes consideró, en términos particulares, los acuerdos adoptados por los sectores obrero, campesino, empresarial, el Gobierno de la República y el Banco de México, el pasado 29 de octubre de 1995, al suscribir la Alianza para la Recuperación Económica (ARE).

SEPTIMO.- En la presente revisión de los salarios mínimos, las tres Representaciones integrantes del Consejo decidieron apoyar el objetivo de recuperación del empleo, para que éste constituya un elemento central de la estrategia económica en 1996, por lo que decidieron que los nuevos niveles de salarios mínimos fueran consistentes con los esfuerzos de recuperación de la planta productiva nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- La división de la República Mexicana en áreas geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos es la que figura en la Resolución de esta Comisión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1994.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 4 de diciembre de 1995, en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad menor que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

Nuevos Pesos

Area geográfica "A"	N\$ 20.15
Area geográfica "B"	N\$ 18.70
Area geográfica "C"	N\$ 17.00

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1994.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del cuatro de diciembre de 1995, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL

4 DE DICIEMBRE DE 1995

-- Nuevos pesos diarios

OFICIO	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	29.40	27.30	24.80
2	Archivista clasificador en oficinas	28.05	26.05	23.65
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	25.60	23.75	21.60
4	Buldozer, operador de	30.90	28.70	26.05
5	Cajero(a) de máquina registradora	26.10	24.25	22.05
6	Cajista de imprenta, oficial	27.75	25.80	23.40
7	Cantinero preparador de bebidas	26.65	24.75	22.50
8	Carpintero de obra negra	27.35	25.40	23.10
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	28.85	26.80	24.35
10	Cepilladora, operador de	27.90	25.90	23.55
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	29.80	27.70	25.15
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	26.95	25.05	22.75
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	28.70	26.70	24.25
14	Contador, ayudante de	28.30	26.30	23.90
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	27.20	25.30	22.95
16	Construcción, fierro en	28.30	26.30	23.90
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	26.40	24.50	22.30
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	26.00	24.15	21.95
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	26.80	24.90	22.60
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamiento	27.35	25.40	23.10
21	Chofer de camión de carga en general	30.05	27.95	25.40
22	Chofer de camioneta de carga en general	29.15	27.05	24.55
23	Chofer operador de vehículos en grúa	27.90	25.90	23.55
24	Draja, operador de	31.30	29.10	26.40
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	29.25	27.20	24.70
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	28.70	26.70	24.25
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	29.00	26.95	24.45
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	27.90	25.90	23.55
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	25.45	23.65	21.45
30	Encargado de bodega y/o almacén	26.50	24.65	22.40

31	Enfermero(a) con título	33.20	30.85	28.05
32	Enfermería, auxiliar práctico de	27.35	25.40	23.10
33	Ferreterías y tiapalerías, dependiente de mostrador en	27.10	25.15	22.85
34	Fogonero de calderas de vapor	28.05	26.05	23.65
35	Gasolinero, oficial	26.00	24.15	21.95
36	Herrería, oficial de	28.30	26.30	23.90
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	28.85	26.80	24.35
38	Hornero fundidor de metales, oficial	29.55	27.45	24.95
39	Joyería-platero, oficial	27.35	25.40	23.10
40	Joyería-platero en trabajo a domicilio, oficial	28.55	26.55	24.10
41	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	26.95	25.05	22.75
42	Linotipista, oficial	30.50	28.35	25.75
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	26.25	24.40	22.15
44	Maestro en escuelas primarias particulares	31.05	28.85	26.20
45	Manejador de gallineros	25.15	23.40	21.25
46	Maquinaria agrícola, operador de	29.55	27.45	24.95
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	26.65	24.75	22.50
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	26.50	24.65	22.40
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	28.05	26.05	23.65
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	26.00	24.15	21.95
51	Mecánico fresador, oficial	29.65	27.55	25.05
52	Mecánico operador de rectificadora	28.55	26.55	24.10
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	30.50	28.35	25.75
54	Mecánico tornero, oficial	28.55	26.55	24.10
55	Mecanógrafo(a)	26.10	24.25	22.05
56	Moldero en fundición de metales	27.90	25.90	23.55
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	26.40	24.50	22.30
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	28.85	26.80	24.35
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	27.75	25.80	23.40
60	Peinador(a) y manicurista	27.35	25.40	23.10
61	Perforista con pistola de aire	29.00	26.95	24.45
62	Pintor de automóviles y camiones, oficial	28.30	26.30	23.90
63	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	28.05	26.05	23.65
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	26.10	24.25	22.05
65	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	28.15	26.15	23.75
66	Prensa offset multicolor, operador de	29.40	27.30	24.80
67	Prensista, oficial	27.35	25.40	23.10
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	29.25	27.20	24.70
69	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	25.45	23.65	21.45
70	Recepcionista en general	26.25	24.40	22.15
71	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	26.50	24.65	22.40
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	27.75	25.80	23.40
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	60.40	56.10	50.95
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	60.40	56.10	50.95
75	Repostero o pastelero	29.40	27.30	24.80
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	29.55	27.45	24.95
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	29.00	26.95	24.45
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	27.35	25.40	23.10
79	Tabajero y/o carnicero en mostrador	27.35	25.40	23.10
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	27.90	25.90	23.55
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	27.90	25.90	23.55
82	Taquimecanógrafo(a) en español	27.50	25.55	23.20
83	Trabajador(a) social	33.20	30.85	28.05
84	Traxcavó neumático y/o oruga, operador de	29.95	27.80	25.25
85	Vaquero ordeñador a máquina	25.45	23.65	21.45
86	Velador	26.00	24.15	21.95
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	26.80	24.90	22.60
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	26.40	24.50	22.30

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, tárñese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: señor Adolfo Gott Trujillo, diputado y licenciado Javier Pineda Serino, señor Juan Carlos Velasco Pérez, ingeniero Luis Silva Costilla, señores Francisco Simiano Chávez, Benigno Alvarez Guerrero, Francisco Cortez Hernández, Eliseo Gutiérrez Nava, Raymundo Botello Figueroa, licenciados Marcos Moreno Leal y Marco Antonio Martínez Armenta.- Rúbricas.

Los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciados Luis Carlos Ruiz Fierros, Tomás H. Natividad Sánchez, Enrique Mendoza Delgado, Adolfo Tena Morelos, Manuel Limón Aguirre-Berlanga, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio S. Mena Becerra, Guillermo Campuzano Zambrano, Jorge J. Martínez Licona, Alfredo Bernádez González, Alfonso García Alanis, Nancy Onofre Castillo de Garza, Armando Gómez Arias, ingeniero Fernando Lara Domínguez, licenciados Fernando Yllanes Martínez, Carlos de Zamacona Escandón y Juan Flores Herrera.- Rúbricas.

Y Firman esta resolución el C. licenciado **Basilio González Núñez** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada **Alida Bernal Cosío**, Directora Técnica de la Comisión y Secretaria del Consejo, que da fe.- Rúbricas.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO secretarial número 133 por el que se crea el Comité de Comunicación y Difusión para la Salud de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO SECRETARIAL NUMERO 133 POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE COMUNICACION Y DIFUSION PARA LA SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD.

JUAN RAMON DE LA FUENTE RAMIREZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción X de la Ley General de Salud y 5o. fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Diagnóstico realizado recientemente sobre la situación que guarda el programa institucional de comunicación social refleja la necesidad de adecuar las políticas de la Secretaría en esta materia, con la misión institucional de la misma.

Que en materia de comunicación social es necesario conjugar esfuerzos institucionales que permitan una tarea informativa y de promoción corresponsable bajo esquemas normativos y criterios unitarios de comunicación.

Que la tarea de comunicación social reviste para la Secretaría interés fundamental porque permite mantener adecuadamente informada a la población del quehacer de la dependencia y es un instrumento determinante para el mejor logro de los objetivos institucionales.

Que las campañas y mensajes de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación, trasmítidos por los medios masivos de comunicación, constituyen uno de los ejes fundamentales de comunicación e información a la población sobre las estrategias de mejoramiento y conservación de la salud.

Que es necesario que exista una instancia de coordinación en la que converjan todas las áreas que participen en el desarrollo de las acciones de comunicación masiva, en la cual se propongan y evalúen las características que deben guardar las

campañas y mensajes para garantizar su penetración e impacto.

Que debe quedar clara la necesaria vinculación entre las dos vertientes descritas, la que da coherencia y congruencia a la imagen institucional y la que se enfoca a la generación de campañas y mensajes en salud.

Que en la medida en que se fortalezcan los mecanismos internos de coordinación, se podrá brindar un mejor apoyo a los programas de la Secretaría y del Sector, hacer un mejor empleo de tiempos en medios masivos de comunicación que por Ley corresponden al Gobierno Federal y éste destina a la Secretaría de Salud y que deben ser optimizados en beneficio de la comunidad.

Que una parte integral de las campañas y mensajes de corte informativo y educativo, debe ser el análisis técnico y la evaluación de su impacto y trascendencia, buscando con ello un adecuado desarrollo de los programas institucionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL NUMERO 133 POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE COMUNICACION Y DIFUSION PARA LA SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 1o.- Se crea el Comité de Comunicación y Difusión para la Salud, como una instancia de coordinación intrainstitucional, así como de toma de decisiones sobre los aspectos técnicos, orientación y uso de medios masivos de comunicación, para la promoción, el mejoramiento y conservación de la salud y la prevención de enfermedades.

ARTICULO 2o.- El Comité de Comunicación y Difusión para la Salud, estará integrado por los Titulares de las Direcciones Generales de Unidad de Comunicación Social, Epidemiología, Fomento de la Salud, Medicina Preventiva, Planificación Familiar, Programación, Organización y Presupuesto y Salud Ambiental; del Centro Nacional de la Trasfusión Sanguínea, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, del Consejo Nacional contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Vacunación, y de la Dirección de Control Sanitario de la Publicidad.

ARTICULO 3o.- El Comité de Comunicación y Difusión para la Salud, contará con un Secretariado

Técnico y su objetivo general será coordinar las actividades del Comité y asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Fungirá como Secretario Técnico del Comité, el Director General de Fomento de la Salud, quien presidirá las reuniones. El Comité podrá constituir grupos de trabajo según sus necesidades. Los grupos serán coordinados por el Secretariado Técnico del Comité.

ARTICULO 4o.- Corresponde al Comité de Comunicación y Difusión para la Salud:

- I.- Acordar y asegurar la aplicación de las políticas generales de comunicación social que le sean propuestas o que surjan de su seno, en cuanto al manejo gráfico y audiovisual de la imagen institucional de la Secretaría, en las Campañas Nacionales y Regionales de Salud.
- II.- Asegurar la calidad de las Campañas Nacionales y Regionales de Salud, tanto desde el punto de vista comunicacional y educativo como de la misión y políticas institucionales.
- III.- Asegurar una adecuada coordinación intra institucional en cuanto a la planeación, programación y desarrollo de las Campañas Nacionales y Regionales de Salud.
- IV.- Contribuir a evaluar el impacto social de los mensajes y las Campañas Nacionales y Regionales de Salud, para una adecuada toma de decisiones.

ARTICULO 5o.- El Comité de Comunicación y Difusión para la Salud, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Conocer y analizar la programación y naturaleza de las distintas Campañas Nacionales y Regionales de salud, y acordar el Programa Anual de la Secretaría de Salud en esta materia, sujeto a las disponibilidades presupuestales asignadas a la Unidad de Comunicación Social.
- II.- Conocer, analizar y aprobar las propuestas creativas y de medios, de los mensajes y de las campañas nacionales y regionales de salud, elaboradas por cualesquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría.
- III.- Promover y supervisar el manejo de conceptos rectores generales acordes a la misión institucional y políticas prioritarias de la Secretaría.

IV.- Dar seguimiento al desarrollo de las Campañas Nacionales y Regionales de Salud, e informar periódicamente al Titular del Ramo sobre los avances del Programa Anual, así como de los resultados de las evaluaciones.

V.- Proponer estudios y actividades que permitan evaluar el impacto social de las Campañas Nacionales y Regionales de Salud.

ARTICULO 6o.- El Secretariado Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer la periodicidad y calendario de reuniones, así como convocar al Comité a las sesiones.
- II.- Elaborar las minutas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos establecidos.
- III.- Proponer y coordinar los grupos de trabajo que se requieran, para desarrollar los proyectos y propuestas técnicas de acuerdo a las atribuciones conferidas al Comité.
- IV.- Preparar y presentar la documentación que habrá de analizar el Comité.

V.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Comité.

ARTICULO 7o.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los titulares que lo integran. Sólo en casos excepcionales, los Titulares del Comité podrán designar suplentes.

ARTICULO 8o.- El Comité, para su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que dispongan los lineamientos que al efecto se formulen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité formulará los lineamientos de funcionamiento en un término no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de su publicación del presente Acuerdo.

Méjico, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente Ramírez.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION

ARTICULO 1.- La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTICULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Social contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Desarrollo Regional

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda

Oficial Mayor

UNIDADES:

De Coordinación General de Delegaciones

De Coordinación Sectorial

De Análisis Económico y Social

DIRECCIONES GENERALES:

De Asuntos Jurídicos

Unidad de Comunicación Social

De Planeación

De Programas de Desarrollo Regional

De Programas Sociales

De Organización Social

De Evaluación y Seguimiento

De Desarrollo Urbano

De Política y Fomento a la Vivienda

De Infraestructura y Equipamiento

De Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda

De Personal

De Programación, Organización y Presupuesto

De Recursos Materiales y Servicios Generales

De Estadística e Informática

CONTRALORIA INTERNA

ORGANOS DESCONCENTRADOS:

Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad

Instituto Nacional de Solidaridad

Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, que se denominarán: Delegación SEDESOL nombre de la entidad federativa correspondiente.

Las unidades administrativas centrales y desconcentradas de la Secretaría de Desarrollo Social estarán integradas por los titulares respectivos, directores generales, coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de unidad, de departamento y de oficina, así como por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en otras disposiciones jurídicas y los que requieran las necesidades del servicio.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Desarrollo Social planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo y de las entidades adscritas al sector.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario el trámite, representación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5.- El Secretario ejercerá las facultades necesarias para cumplir con las

atribuciones que las disposiciones jurídicas le asigne a la Secretaría, de las cuales las siguientes no serán delegables:

- I.- Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del sector, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como los que expresamente determine el Presidente de la República;
- II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del sector, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;
- III.- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de competencia de la Secretaría y del sector;
- IV.- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, del estado que guarda el ramo y el sector e informar a las Cámaras que lo integran, cuando sea requerido, se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del sector;
- V.- Refrendar para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI.- Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones, así como dar su conformidad a los de las entidades del sector;
- VII.- Expedir los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de sus órganos

desconcentrados; los manuales de organización general de la Secretaría, de organización, de procedimientos y de servicios al público; así como las condiciones generales de trabajo de la Dependencia;

- VIII.- Adscribir orgánicamente las unidades coordinadoras y direcciones generales a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;

- IX.- Coordinar a las entidades del sector y agruparlas en subsectores de acuerdo a la naturaleza de sus actividades;

- X.- Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y someterlos a la consideración del Presidente de la República, así como aprobar los programas institucionales de las entidades del sector;

- XI.- Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados, de las entidades del sector, así como de sus servidores públicos;

- XII.- Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre la remoción de los mismos;

- XIII.- Resolver sobre los recursos administrativos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y

acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

XV.- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, ejecutivas, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en Estados Unidos los que participe, así como a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y establecer las normas y lineamientos conforme a los cuales deban actuar;

XVI.- Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento o sobre los casos no previstos en el mismo; y

XVII.- Ejercer las demás facultades que con carácter indelegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente de la Secretaría de República.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 6.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

I.- Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

II.- Ejercer las facultades que el Secretario les delegue y las que les correspondan por suplencia, para desempeñar las comisiones que les encomiende, así como representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine;

III.- Establecer con base en su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de

carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, así como apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

IV.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;

V.- Coordinar, planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas y proponer su reorganización, fusión o desaparición, en coordinación con la Oficialía Mayor;

VI.- Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna, procedimientos y de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

VII.- Proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

VIII.- Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual que les correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X.- Proponer al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XI.- Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de acuerdos de coordinación y de

- convenios de concertación, en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- XII.- Proponer en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos y normas conforme a los cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;
- XIII.- Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y procedimientos;
- XIV.- Resolver los recursos administrativos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV.- Las demás que les señale el Secretario, las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTICULO 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I.- Acordar con el Secretario sobre el despacho de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II.- Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.- Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario;
- IV.- Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos del programa-presupuesto anual
- correspondientes al Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación y sus modificaciones;
- V.- Ser el conducto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para gestionar la autorización, asignación y modificación del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Autorizar de acuerdo con el presupuesto vigente, el ejercicio de los recursos relativos a los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios generales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que fije el Secretario;
- VII.- Establecer y vigilar la observancia de los sistemas de recursos humanos y materiales, ejercicio del presupuesto, contabilidad, organización, correspondencia, archivo, estadística e informática;
- VIII.- Autorizar las adquisiciones y la documentación para los pagos con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.- Dirigir y resolver con base a los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;
- X.- Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;
- XI.- Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señalen las autoridades superiores, autorizar el nombramiento del personal de la Secretaría, cambiarlo de adscripción y

determinar su separación cuando proceda en los términos de la ley;

XII.- Promover la capacitación del personal de la Secretaría para el eficiente desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;

XIII.- Proponer al Secretario los anteproyectos de acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

XIV.- Atender el sistema de orientación e información y, en su caso, prestar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del sector, así como por otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las políticas establecidas;

XV.- Coordinar la organización de exposiciones, congresos y museos patrocinados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por el Secretario;

XVI.- Revisar sistemáticamente el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionan a la Secretaría, en apoyo a los programas de la misma y proponer las medidas para su mejoramiento;

XVII.- Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XVIII.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar su difusión;

XIX.- Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la Secretaría, así como aplicar las sanciones de carácter laboral;

XX.- Llevar a efecto los sistemas de estímulos y recompensas que

determinen la ley y las condiciones generales de trabajo;

XXI.- Proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

XXII.- Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público conforme a los manuales de organización y procedimientos;

XXIII.- Someter a la consideración del Secretario, los programas de racionalización del gasto y optimización de recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

XXIV.- Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa;

XXV.- Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVI.- Las demás que le señale el Secretario, las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES

ARTICULO 8.- Las Unidades de la Secretaría estarán a cargo, en cada caso, de un Coordinador.

ARTICULO 9.- Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades genéricas:

I.- Acordar con el Secretario la atención y el despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine;

- III.- Someter a la aprobación (V) del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- IV.- Recibir en acuerdo a sus subalternos y resolver los asuntos que sean de su competencia, así como conceder audiencia al público, conforme a los manuales de organización y procedimientos;
- V.- Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;
- VII.- Coordinarse con los Subsecretarios, Oficial Mayor y los demás titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, para la ejecución de programas conjuntos y el mejor desempeño de las facultades que a cada uno correspondan;
- VIII.- Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su área, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- IX.- Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual de su área;
- X.- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector, y
- XI.- Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.
- ARTICULO 10.-** Corresponde a la Unidad de Coordinación General de Delegaciones:

- I.- Organizar y coordinar a las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, con objeto de que cumplan las políticas, programas y actividades que son competencia de la Dependencia;
- II.- Apoyar a los servidores públicos de mandos superiores, a las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de la Secretaría en sus relaciones con las delegaciones;
- III.- Proponer, coordinar y apoyar las giras y visitas de trabajo que el Secretario y otros servidores públicos realicen en las entidades federativas, en las que participe la Dependencia;
- IV.- Enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- V.- Evaluar y supervisar que las delegaciones cumplan las normas, programas, lineamientos y disposiciones legales, presupuestales, técnicos y financieros en las materias competencia de la Secretaría;
- VI.- Hacer del conocimiento de las delegaciones para su observancia, los criterios, normas, lineamientos y disposiciones formulados y emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII.- Emitir criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario, para una adecuada coordinación de las delegaciones de la Dependencia con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades estatales, y municipales, organizaciones sociales y privadas, promoviendo en su caso, la celebración de acuerdos y convenios específicos;
- VIII.- Proponer al Secretario las estrategias de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de las

delegaciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX.- Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los delegados y subdelegados, así como autorizar la designación o remoción de los demás servidores públicos de confianza de las delegaciones y la contratación y administración de los recursos humanos de las mismas;

X.- Autorizar a las delegaciones los programas de actividades y los presupuestos de gasto corriente del programa normal y de los demás derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a la Secretaría, así como supervisar y evaluar su cumplimiento y aplicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI.- Coordinar la participación de las delegaciones en la formulación y seguimiento de los convenios en materia de desarrollo social, acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y otros derivados de los mismos, así como en los diversos instrumentos de coordinación y concertación que celebre la Secretaría con las entidades federativas, los municipios y las organizaciones sociales y privadas, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII.- Recabar y acopiar información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer a las unidades administrativas centralizadas la formulación y ejecución de los programas y acciones en las materias competencia de la Secretaría;

XIII.- Elaborar un informe anual de la operación de las delegaciones, conforme a la información que las mismas proporcionen;

XIV.- Coordinar los apoyos institucionales de las Delegaciones en la ejecución de los programas a cargo de las entidades del sector;

XV.- Organizar y coordinar reuniones nacionales y regionales de los delegados de la Secretaría y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados, y

XVI.- Instrumentar y operar sistemas de información entre las delegaciones y las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Unidad de Coordinación Sectorial:

I.- Proponer al Secretario políticas de desarrollo y modernización aplicables a la ejecución de programas a cargo de las entidades sectorizadas a la Secretaría;

II.- Proponer a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de las entidades del sector, de sus estructuras orgánicas, ocupacionales y tabuladores de sueldos, para su promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- Aprobar la ministración de recursos presupuestales autorizados para las entidades del sector, previo análisis de su situación financiera, contable y presupuestal, de conformidad con los calendarios autorizados y el avance de sus programas;

IV.- Coadyuvar al cumplimiento de los programas, objetivos y metas de las entidades del sector;

V.- Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades del sector;

VI.- Colaborar en las instancias colegiadas de coordinación interinstitucional, para la definición de la política nacional y coordinación de los programas de

abasto popular, alimentación y nutrición;

VII.- Coordinar la operación de los programas de abasto popular y alimentación a cargo de la Secretaría;

VIII.- Intervenir en la instrumentación y evaluar la ejecución de los programas y metas de las entidades del sector para el fomento productivo, bienestar, apoyo al abasto popular y alimentación, así como efectuar el análisis de resultados e impacto económico y social;

IX.- Efectuar estudios relativos a los beneficiarios del apoyo alimentario de tortilla y leche, así como mantener actualizados los padrones respectivos, y

X.- Coordinar la programación y operación del subsidio a la tortilla, así como llevar el control de la liquidación y pago a los industriales participantes.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Unidad de Análisis Económico y Social:

I.- Analizar la evolución y tendencias de la economía nacional, con objeto de contribuir a la formulación de las políticas económicas y sociales;

Participar en los trabajos de los gabinetes en los que interviene la Secretaría, así como representarla en las comisiones intersecretariales de las que forme parte y le encomiende el Secretario;

III.- Proponer al Secretario las líneas de acción de política económica y social en materia de desarrollo regional y urbano, de vivienda y de combate a la pobreza;

IV.- Evaluar el impacto socioeconómico de las políticas sociales y de combate a la pobreza;

V.- Proponer al Secretario proyectos socioeconómicos en materia de desarrollo regional y urbano, de vivienda y de combate a la pobreza, y

VI.- Participar en los proyectos derivados de los convenios internacionales en materia de política social y de combate a la pobreza.

CAPITULO VI

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 13.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales de la Secretaría habrá un Director General.

ARTICULO 14.- Corresponden a los Directores Generales, las siguientes facultades genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Dirección General a su cargo;

II.- Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, revisión, actualización, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

III.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y, participar, de acuerdo a la competencia de la unidad administrativa correspondiente, en los órganos de coordinación institucional;

V.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI.- Proponer al Secretario la delegación de sus funciones en servidores públicos subalternos;

VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos

- que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VIII.- Participar en la formulación del programa-presupuesto anual de la Secretaría y aportar la información conducente;
- IX.- Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Dirección General a su cargo, mediante las propuestas, promociones y requerimientos respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X.- Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- XI.- Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XII.- Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos que se tramiten en el área a su competencia;
- XIII.- Proponer al Secretario, previa aprobación de su superior inmediato y por conducto de la Oficialía Mayor, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV.- Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal de su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las condiciones generales de trabajo de la Secretaría;
- XV.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, o que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.- Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario, la información y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los lineamientos señalados por su superior inmediato;
- XVII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;
- XVIII.- Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus facultades;
- XIX.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus superiores;
- XX.- Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento y de oficina y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y procedimientos, y
- XXI.- Las demás que les confiera el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.
- ARTICULO 15.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, estará adscrita al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Asesorar jurídicamente al Secretario, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del sector y resolver las consultas que éstos le formulen;

- II.- Proponer la actualización de ordenamientos jurídicos, así como formular y revisar en su caso, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del sector;
- III.- Participar en la elaboración de los manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas competencia de la Secretaría;
- IV.- Interpretar para efectos internos, las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del sector, así como determinar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;
- V.- Formular los proyectos de convenios de conurbación, conforme a lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos;
- VI.- Efectuar y difundir estudios de derecho comparado sobre las materias competencia de la Secretaría;
- VII.- Asesorar cuando lo soliciten a los gobiernos estatales y municipales en la formulación de las disposiciones jurídicas vinculadas con la competencia de la Secretaría, así como promover la actualización y difusión de las mismas;
- VIII.- Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- IX.- Registrar y sistematizar los instrumentos que normen la actividad administrativa de la Secretaría y los que se generen en el ejercicio de las atribuciones de la misma, los tratados internacionales relacionados con su competencia; así como los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación en los que intervenga la Dependencia;
- X.- Tramitar la publicación de acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas y administrativas competencia de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación y en los demás órganos de difusión oficial; así como, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;
- XI.- Celebrar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría reuniones, seminarios, congresos, convenciones, talleres y cursos de actualización jurídica, en temas de interés para la Dependencia;
- XII.- Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias y demás instrumentos jurídicos y administrativos de la competencia de la Secretaría;
- XIII.- Intervenir en la elaboración y autorizar, en su caso, los formatos e instructivos para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias competencia de la Secretaría;
- XIV.- Participar y autorizar, en su caso, el otorgamiento, adjudicación, celebración, revocación, terminación, rescisión o modificación, según corresponda, de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias competencia de la Secretaría, así como colaborar en la instrumentación y desarrollo de programas regionales,

- sectoriales, especiales e institucionales en que ésta intervenga;
- XV.- Dictaminar la procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación e intervenir en los concursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;
- XVI.- Coordinarse con las áreas jurídicas de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos desconcentrados de la Secretaría, de las entidades del sector, así como de los gobiernos de los estados y municipios y de sus entidades paraestatales;
- XVII.- Realizar los trámites legales para la adquisición y destino de inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII.- Asesorar jurídicamente y participar, en su caso, en la instrumentación de programas de incorporación y transferencia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XIX.- Representar legalmente al Secretario, a los servidores públicos y a las unidades administrativas de la Secretaría, en juicios, procedimientos, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales o cualquier otra controversia, en que ésta sea parte e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;
- XX.- Denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público, en los asuntos en que la Secretaría tenga interés y coadyuvar en la fase indagatoria y en el proceso penal correspondiente;
- XXI.- Substanciar los procedimientos y recursos administrativos competencia de la Secretaría y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.- Formular los informes, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte, así como vigilar el cumplimiento de las ejecutorias correspondientes;
- XXIII.- Proponer a la Procuraduría General de la República el ejercicio de acciones legales en contra de personas que afecten los intereses de la Secretaría y proveerla de los elementos para formular demandas o contestaciones;
- XXIV.- Representar los intereses de la Secretaría ante los tribunales y organismos laborales;
- XXV.- Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, Subsecretarios y Oficial Mayor y Directores Generales según corresponda, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales;
- XXVI.- Participar en la integración de los expedientes sobre responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría, y
- XXVII.- Expedir certificaciones para el despacho de los asuntos de la Secretaría o a petición de parte interesada.
- ARTICULO 16.-** Corresponden a la Unidad de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:
- I.- Planear, dirigir y coordinar la ejecución de la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, de sus órganos

- desconcentrados y entidades del sector, de conformidad con los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Gobernación;
- II.- Normar, coordinar y orientar las acciones de difusión, comunicación y prensa relacionadas con las actividades de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades del sector;
- III.- Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades del sector;
- IV.- Establecer lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades del sector, así como coordinar su edición, y
- V.- Otorgar apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de comunicación, así como normar y coordinar las acciones que las mismas realicen en esta actividad.
- ARTICULO 17.-** Corresponden a la Dirección General de Planeación, las siguientes atribuciones:
- I.- Aplicar los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, de los programas regionales y de los programas-presupuesto anuales del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II.- Participar en la planeación del desarrollo social y proyectar los programas correspondientes, apoyar las actividades de planeación en las entidades federativas y municipios que lo soliciten, así como participar en el desarrollo y seguimiento de los programas regionales y especiales, de acuerdo con los lineamientos que se

- convengan con las propias entidades federativas y los municipios involucrados;
- III.- Autorizar y controlar conforme a los programas respectivos, el ejercicio del presupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificación al proyecto del presupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el suministro y radicación oportuna de recursos de los programas del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación y realizar los registros correspondientes;
- VI.- Hacer del conocimiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el programa-presupuesto anual aprobado, así como autorizar y controlar su ejercicio;
- VII.- Apoyar la integración de los programas-presupuesto objeto de los convenios en materia de desarrollo social, que celebre el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados;
- VIII.- Dar seguimiento al ejercicio del gasto público asignado a la ejecución de acciones e inversiones de los convenios en materia de desarrollo social, así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos que se realicen a favor de los gobiernos de los estados y municipios, derivadas de dichos convenios, en los términos de las disposiciones relativas;
- IX.- Proponer y evaluar la instrumentación de las normas y lineamientos

aplicables a los procesos de programación-presupuestación del desarrollo social y regional;

XV.- Apoyar, asesorar y coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del sector en materia de planeación, programación y presupuestación del desarrollo regional;

XI.- Concertar con sociedades nacionales de crédito o instituciones de fomento, el financiamiento y operación de programas de incidencia en el desarrollo social y regional;

XII.- Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la congruencia de los programas, proyectos, obras y servicios que incidan en el desarrollo social y regional, con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas del sector, así como formular las bases y proponer la celebración de los correspondientes acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;

XIII.- Proponer las bases para el establecimiento de mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de concertación con las instituciones de crédito y organizaciones sociales a fin de que los financiamientos que se otorguen para la realización de acciones, obras y servicios públicos para el desarrollo social y regional, se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Formular y proponer las bases para el establecimiento de mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas a la asignación y autorización de recursos presupuestales para la realización de acciones y obras que

incidan en el desarrollo social y regional;

XV.- Promover e intervenir en la celebración de acuerdos de coordinación en materia de acciones e inversiones de desarrollo social y regional, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el marco de los convenios en materia de desarrollo social;

XVI.- Generar, recabar y proporcionar la información que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes presidenciales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como elaborar los informes que soliciten a la Secretaría sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVII.- Elaborar y ejecutar los programas y acciones, relacionados con el servicio social de estudiantes de las instituciones de educación superior y tecnológica;

XVIII.- Mantener actualizados y difundir los manuales de operación y procedimientos de los programas financiados con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX.- Llevar la contabilidad general del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación e integrar su Cuenta Pública, conforme a las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX.- Establecer los sistemas y procedimientos de resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 00026

del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XXI.- Efectuar la revisión y glosa de la documentación comprobatoria de los recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados a nivel central.

ARTICULO 18.- Corresponden a la Dirección General de Programas de Desarrollo Regional, las siguientes atribuciones:

I.- Formular y difundir los lineamientos para la transferencia de recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados a los gobiernos municipales, así como para la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas y acciones que con dichos recursos se realicen;

II.- Revisar y validar para su autorización, las propuestas de inversión de las entidades federativas sobre recursos destinados a los gobiernos municipales, provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III.- Proponer políticas, estrategias, acciones y mecanismos para apoyar y fortalecer la atención de los sectores sociales más desprotegidos por parte de los municipios;

IV.- Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Organización Social, la participación social en la instrumentación y ejecución de programas y acciones en los que se apliquen recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados a los municipios;

V.- Llevar el seguimiento y evaluar las acciones derivadas de la aplicación por parte de los municipios, de recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI.- Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la ejecución por parte de los municipios, de programas y acciones en los que se apliquen recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VII.- Participar en la gestión y operación de apoyos y financiamientos nacionales y extranjeros, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, especialmente los que vayan a ser transferidos a los municipios;

VIII.- Apoyar el funcionamiento de los comités de planeación para el desarrollo estatal y de sus correspondientes secretariados técnicos, conforme a las disposiciones jurídicas y convenios aplicables;

IX.- Coordinar la elaboración y formalización de los convenios que en materia de desarrollo social celebre el Ejecutivo Federal con los ejecutivos estatales, conforme a la Ley de Planeación, y

X.- Formular y verificar el cumplimiento de los lineamientos aplicables a los instrumentos de coordinación y concertación derivados de los convenios a que se refiere la fracción anterior, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

ARTICULO 19.- Corresponden a la Dirección

General de Programas Sociales, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer normas, criterios y lineamientos para la definición y ejecución de programas de atención prioritaria a grupos sociales específicos;

II.- Proporcionar apoyo técnico y operativo a grupos sociales específicos, para la realización de

- proyectos y acciones tendientes a mejorar su nivel de vida;
- III.- Formular, proponer y promover acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de grupos indígenas, rurales y urbanos;
- IV.- Formular y ejecutar, en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, programas de atención prioritaria dirigidos a grupos sociales específicos;
- V.- Integrar y atender las propuestas y demandas de grupos sociales específicos en regiones prioritarias;
- VI.- Coordinarse con la Dirección General de Planeación, para integrar a los proyectos de programa-presupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, programas de atención prioritaria a grupos sociales y regiones específicos;
- VII.- Proponer, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas, acciones e inversiones para la atención prioritaria a grupos sociales y regiones específicos;
- VIII.- Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, los programas, acciones e inversiones para la atención de grupos sociales en regiones prioritarias que con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se realicen coordinadamente con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- IX.- Integrar la información relativa a la aplicación de recursos federales que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la atención de grupos sociales en regiones prioritarias.

- ARTICULO 20.-** Corresponden a la Dirección General de Organización Social, las siguientes atribuciones:
- I.- Emitir normas y lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales, especialmente de los que habitan en las regiones con menores posibilidades de desarrollo, en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza que realice la Secretaría;
- II.- Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, que los programas regionales y especiales de desarrollo social, incorporen la participación de las organizaciones sociales;
- III.- Fomentar la participación de las organizaciones sociales en los programas de desarrollo social coordinados entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- IV.- Proporcionar la asesoría que en materia de organización social y superación de la pobreza, requieran las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado;
- V.- Integrar un sistema de información relativo a las organizaciones sociales y de estadística de las sociedades cooperativas, así como elaborar diagnósticos regionales sobre dichas organizaciones;
- VI.- Elaborar y promover estudios que contribuyan a difundir la política de desarrollo social y fortalezcan la integración social y productiva de las organizaciones sociales, y
- VII.- Verificar la adecuada operación de las organizaciones comunitarias, en los programas de desarrollo social en que participe la Secretaría.

ARTICULO 21.- Corresponden a la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer lineamientos para la evaluación y seguimiento de los programas y acciones que realicen las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría, así como las entidades del sector, con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II.- Dar seguimiento a los programas, acciones y obras financiadas con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se realicen coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como llevar los registros correspondientes;
- III.- Evaluar los resultados del ejercicio de los programas-presupuesto de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, así como de los órganos descentrados de la Secretaría y de las entidades del sector que ejecuten programas y actividades con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en función de los objetivos y metas de los programas sectoriales, especiales y operativos anuales, así como de la política de gasto público;
- IV.- Evaluar el impacto socioeconómico de los programas, obras y servicios relativos al desarrollo social y regional, financiados con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V.- Apoyar, asesorar y coordinar en materia de evaluación y seguimiento,

a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, así como a los órganos descentrados y entidades del sector que se vinculen con el desarrollo regional;

VI.- Establecer, instrumentar, coordinar y operar un sistema de información de las acciones financiadas con cargo al Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo con las normas y políticas aplicables;

VII.- Realizar estudios del campo e investigaciones sobre grupos sociales a los que se hayan destinado recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría correspondientes, con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con organismos de los sectores social y privado, y

VIII.- Realizar propuestas resultantes de las evaluaciones por programa a las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría, así como a las entidades sectorizadas que ejerzan recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objeto de orientar la instrumentación de los programas correspondientes a los siguientes ejercicios.

ARTICULO 22.- Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer las políticas generales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano;
- II.- Proyectar el ordenamiento territorial de los centros de población y la distribución de la población, en coordinación con las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal que correspondan;

III.- Coordinar la elaboración, operación, seguimiento, evaluación, revisión y actualización del programa nacional de desarrollo urbano, así como vigilar su cumplimiento;

IV.- Esfablecer programas específicos y proyectos derivados del programa nacional de desarrollo urbano;

V.- Proponer la celebración de convenios entre la Federación y los estados, con la participación de los municipios correspondientes, para el establecimiento de zonas conurbadas, así como participar conforme a la competencia del Gobierno Federal, en las comisiones de conurbación respectivas y en la formulación y ejecución de los programas de ordenación de dichas zonas;

VI.- Promover y participar conforme a la competencia de la Federación, en los mecanismos de planeación regional que se convengan con las entidades federativas con la participación de los municipios, para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera;

VII.- Proponer a las autoridades estatales la fundación de centros de población;

VIII.- Regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda a nivel nacional, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

IX.- Elaborar y difundir el inventario de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal correspondientes, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado;

X.- Determinar en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales correspondientes, los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como las acciones e inversiones respectivas;

XI.- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, políticas, lineamientos, criterios, programas, convenios y acuerdos en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII.- Verificar y evaluar que las dependencias y entidades federales, estatales y municipales a las que se hayan transferido suelo y reservas territoriales federales para el desarrollo urbano y la vivienda, cumplan con las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Promover ante las autoridades estatales y municipales competentes, la elaboración y ejecución de programas de urbanización de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XIV.- Dictaminar la procedencia de la incorporación de terrenos de origen ejidal, comunal y de propiedad federal al desarrollo urbano y la vivienda;

XV.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, a efecto de determinar conforme a las acciones de mejoramiento previstas en los programas de desarrollo urbano aplicables, la factibilidad de la expropiación de terrenos para la

- regularización de la tenencia de la tierra;
- XVI.- Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes;
- XVII.- Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano;
- XVIII.- Promover y apoyar conjuntamente con la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, estrategias económicas y la participación de inversionistas para el fomento del desarrollo urbano;
- XIX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a efecto de que las autorizaciones de impacto ambiental, consideren la observancia de la legislación y los planes de desarrollo urbano aplicables;
- XX.- Capacitar a los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten y proporcionarles asistencia técnica en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes, programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, y
- XXI.- Promover la participación social en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 23.- Corresponden a la Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer la política general de vivienda;

- II.- Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;
- III.- Coordinar la elaboración y evaluación del programa sectorial de vivienda y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes;
- IV.- Promover que las entidades públicas y las organizaciones privadas y sociales, conduzcan sus actividades conforme a la política general, al programa sectorial de vivienda y a los derivados de éstos y proponer, en su caso, medidas para corregir deficiencias en su ejecución;
- V.- Coordinar y supervisar los programas habitacionales que determine el Ejecutivo Federal;
- VI.- Elaborar los lineamientos de política para atender las necesidades de vivienda en los sectores menos favorecidos y para beneficio de éstos, apoyar y promover programas habitacionales, especialmente lo referente a autoconstrucción;
- VII.- Coordinarse con las dependencias y entidades federales correspondientes y con los gobiernos locales, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda aplicables en casos de siniestros;
- VIII.- Promover programas de diseño y construcción de vivienda con criterios ecotécnicos, fomentar el uso de tecnologías que abaten el costo y tiempo de edificación, así como elaborar y difundir proyectos adaptables a cada región, materiales locales y sistemas constructivos;
- IX.- Otorgar asesoría a las autoridades estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda;

- X.- Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente de interés social y popular;
- XI.- Apoyar y asesorar a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XII.- Promover y coordinarse con otras dependencias de la Administración Pública Federal en la formulación y expedición de normas oficiales mexicanas que regulen los materiales, componentes y servicios para la vivienda; así como expedir normas oficiales mexicanas sobre vivienda y participar en la elaboración de normas mexicanas en la materia, conforme a la competencia de la Secretaría y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.- Fomentar, apoyar y asesorar la organización social para la vivienda y consumo de materiales y componentes para su construcción, a través de sociedades cooperativas, asociaciones civiles y otras formas de organización;
- XIV.- Coadyuvar con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la concertación y difusión de precios de materiales para la construcción de vivienda;
- XV.- Instrumentar la estadística nacional de vivienda y auxiliar a los gobiernos de los estados y municipios en el establecimiento de sistemas análogos de información habitacional;
- XVI.- Realizar y promover investigaciones en materia de vivienda, y
- XVII.- Obtener en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, información y asistencia técnica habitacional en el extranjero y

participar en materia de cooperación internacional sobre vivienda.

ARTICULO 24.- Corresponden a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, las siguientes atribuciones:

- I.- Promover en coordinación con la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, programas y proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento para apoyar el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios y en concertación con los sectores social y privado;
- II.- Formular estudios y proyectos, así como participar en la promoción de acciones, obras y servicios de infraestructura y equipamiento para apoyar el desarrollo regional y urbano y el bienestar social;
- III.- Apoyar técnicamente a los gobiernos de los estados, municipios y grupos sociales organizados en la capacitación y adiestramiento operativo, administrativo y funcional de programas de inversión para infraestructura y equipamiento regional y urbano y el bienestar social, así como en la integración y elaboración de los estudios y proyectos respectivos;
- IV.- Dar seguimiento a las acciones, obras y servicios convenidos con los gobiernos de los estados y municipios, concertados con los sectores social y privado o coordinados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de infraestructura y equipamiento urbanos;
- V.- Establecer normas y lineamientos técnicos relacionados con proyectos de infraestructura y equipamiento urbanos;

- VI.- Participar en la promoción de créditos destinados al desarrollo de la infraestructura y equipamiento urbanos y para el bienestar social, así como establecer los mecanismos de control y evaluación requeridos;
- VII.- Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura y equipamiento responsabilidad de la Secretaría, para apoyar el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, y
- VIII.- Formular y aplicar en coordinación con las dependencias federales competentes y con los gobiernos de los estados y municipios, la normatividad para la celebración de contratos y el otorgamiento de concesiones relativos al equipamiento y la prestación de servicios públicos urbanos, cuyas inversiones se realicen o complementen con recursos federales o con créditos con aval del Gobierno Federal.
- ARTICULO 25.-** Corresponden a la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, las siguientes atribuciones:
- I.- Establecer en forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, las políticas y lineamientos para el otorgamiento y recuperación de créditos de programas financieros de desarrollo urbano y vivienda;
- II.- Formular la normatividad para la evaluación económica y financiera de los programas de desarrollo urbano y vivienda;
- III.- Participar en la formulación de programas financieros para el desarrollo urbano y la vivienda, así como promover y fomentar la modernización de sus mecanismos e instrumentos;
- IV.- Coordinar la aplicación del esquema de financiamiento, recuperación y revolvencia de recursos destinados a la autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para los sectores sociales más desprotegidos;
- V.- Dictaminar sobre la viabilidad técnica de programas crediticios para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en sus programas financieros de desarrollo urbano y vivienda;
- VII.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de los estados y municipios, así como concertar con el sistema financiero nacional e internacional y el sector privado, la canalización de recursos financieros para la ejecución de programas de desarrollo urbano y vivienda;
- VIII.- Promover y fomentar la utilización de recursos de los mercados de dinero y de capital como fuente de financiamiento para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IX.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la obtención de créditos y asistencia financiera internacional para apoyar y fortalecer los programas de desarrollo urbano y vivienda del Gobierno Federal;
- X.- Promover ante los gobiernos de los estados y municipios, esquemas financieros para la adquisición de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XI.- Proporcionar y promover asesoría financiera a los gobiernos de los estados y municipios, para la administración de los servicios urbanos;
- XII.- Asesorar a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten,

en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad;

XIII.- Formular, aplicar y supervisar conjuntamente con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento y en coordinación con, las autoridades federales y locales, la normatividad para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos urbanos a los sectores social y privado, cuyas inversiones para obras o instalaciones se complementen con recursos federales o que se efectúen con créditos con aval del Gobierno Federal;

XIV.- Impulsar proyectos de inversión para la construcción y operación de infraestructura urbana y vivienda, y

XV.- Atender las propuestas de la sociedad en materia de financiamiento del desarrollo urbano y vivienda, así como concertar y dar seguimiento a las acciones e inversiones que se establezcan.

ARTICULO 26.- Corresponden a la Dirección General de Personal, las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, revisar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría, así como aplicar los premios, estímulos y recompensas que establece la ley;
- II.- Proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control;
- III.- Determinar los lineamientos, normas, requisitos y demás disposiciones conforme a las cuales los órganos descentrados de la Secretaría deberán proceder en lo relativo a recursos humanos;

- IV.- Determinar las actividades que corresponden a los puestos existentes o de nueva creación y efectuar su evaluación, con la intervención de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- V.- Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de sus anteproyectos de programa-presupuesto para la administración, capacitación y desarrollo de personal e integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de recursos humanos;
- VII.- Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Secretaría;
- VIII.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores y representantes;
- IX.- Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables;
- X.- Proponer la designación de los representantes de la Secretaría en las comisiones mixtas de escalafón y de seguridad e higiene;
- XI.- Instrumentar el programa de capacitación de la Secretaría;
- XII.- Mantener actualizado el banco de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro de información respectivo;
- XIII.- Intervenir ante las autoridades competentes y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores al Servicio del Estado, en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios que correspondan al personal, así como difundir esa información entre los servidores públicos de la Secretaría, y

XIV.- Coordinar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que realice la Secretaría.

ARTICULO 27.- Corresponden a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, de los programas regionales y de los programas-presupuesto anuales del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

II.- Elaborar y difundir normas y guías técnicas a de apoyo a unidades administrativas de la Secretaría, órganos descentrados y entidades del sector, en materia del ejercicio del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de su contabilidad, organización y procedimientos;

III.- Normar e integrar el presupuesto anual del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación e intervenir en su ejercicio;

IV.- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificación del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga la Unidad de Coordinación Sectorial respecto de las entidades del sector, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Gestionar ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

informática y telecomunicaciones en la Pública, el soporte presupuestal correspondiente;

VI.- Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal e integrar la Cuenta Pública del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo a las normas que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Autorizar y comunicar las asignaciones del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos descentrados y entidades del sector;

VIII.- Establecer y operar el sistema de control y evaluación del ejercicio del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría, así como de las entidades del sector;

IX.- Controlar y registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;

X.- Coordinar la elaboración y ejecución del programa de modernización de la Administración Pública Federal en el ámbito de la Secretaría y del sector, así como formular estudios tendientes a mejorar su administración y proponer e implantar, en su caso, modificaciones en su estructura orgánica, funciones, procedimientos y sistemas de información, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Informática, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos descentrados y entidades del sector;

- XI.- Formular el Manual de Organización General de la Secretaría y mantenerlo actualizado, así como apoyar y coordinar la formulación de los manuales administrativos específicos de las unidades centrales, órganos desconcentrados y entidades del sector;
- XII.- Dictaminar en coordinación con la Dirección General de Estadística e Informática, las propuestas y contratación de bienes y servicios que en materia de organización, procedimientos y sistemas de información, presenten las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del sector, así como proponer al Oficial Mayor el acuerdo correspondiente;
- XIII.- Generar, recabar y proporcionar la información que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes presidenciales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como elaborar los informes que soliciten a la Secretaría sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- XIV.- Establecer sistemas y procedimientos para la formulación de un banco de datos sobre situación y avances presupuestales del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Informática.
- ARTICULO 28.-** Corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes atribuciones:
- I.- Planear, programar, organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos materiales de la Secretaría, así como establecer y difundir las bases de su operación;
- II.- Proponer lineamientos generales para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de las normas en la materia;
- III.- Apoyar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento de los recursos materiales;
- IV.- Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de adquisiciones, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría y vigilar su correcta ejecución;
- V.- Efectuar las adquisiciones, contratación de servicios, así como el abastecimiento de los recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Secretaría, cuando dicha atribución no se encuentre conferida expresamente a otra unidad administrativa;
- VI.- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dependencia, vigilando el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;
- VII.- Administrar los almacenes generales de la Secretaría, por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII.- Registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Secretaría;
- IX.- Conservar, mantener y reutilizar los bienes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- X.- Establecer normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, relativos a la recepción y despacho de correspondencia, archivo y registro de expedientes, reproducción, impresión, encuadernación y los demás que se requieran, y
- XI.- Fijar las políticas para la atención de los servicios de transportación de personal y bienes de la Secretaría.

ARTICULO 29.- Corresponden a la Dirección General de Estadística e Informática, las siguientes atribuciones:

- I.- Operar, administrar y mantener los bienes y servicios informáticos, cartográficos y de telecomunicaciones a su cargo, así como coordinar, asesorar, proporcionar la asistencia técnica y controlar el funcionamiento de los que operan las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas y proponer al Oficial Mayor medidas para su optimización;
- II.- Integrar, consolidar y administrar la estadística en materia de desarrollo social, así como otorgar el servicio de procesamiento de datos y cartografía a las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando la información que en ellas se genere, para su consulta y aprovechamiento, mediante sistemas de información y bases de datos;
- III.- Establecer normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas estadísticos, cartográficos, informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría;
- IV.- Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de estadística, cartografía,

informática y telecomunicaciones en la Secretaría;

- V.- Normar, coordinar y dictaminar la adquisición, arrendamiento, ampliación o modificación de equipo, contratación de servicios de mantenimiento, instalaciones y sistemas de informática y de telecomunicaciones en la Secretaría y en las entidades del sector, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI.- Proporcionar a la Secretaría, la infraestructura de telecomunicaciones, que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;
- VII.- Fungir como secretariado técnico en los comités que en materia de informática se constituyan en la Secretaría por acuerdo del Secretario;
- VIII.- Establecer programas de desarrollo informático y de telecomunicaciones en la Secretaría, y
- IX.- Formular los estudios y proyectos en materia estadística, informática, cartográfica y de telecomunicaciones.

CAPITULO VII

DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 30.- La Contraloría Interna estará adscrita al Secretario.

ARTICULO 31.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y lineamientos que regulan el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría; así como aplicar las normas de control, fiscalización y evaluación que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias;
- II.- Promover y difundir las normas, lineamientos y políticas que en materia de control, coadyuven al logro de los objetivos institucionales y al

incremento de la eficiencia y eficacia de los programas a cargo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría; Programar y ejecutar auditorías y evaluaciones periódicas a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como proponer y vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan; Atender los requerimientos y recomendaciones que sobre control y auditoría, formulen las autoridades administrativas y las legislativas competentes; Participar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública, que lleven a cabo las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; Recibir y resolver las quejas y denuncias respecto a los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades del sector, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer las sanciones administrativas que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la Ley; así como coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para dar vista a la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

- VII.- Recibir, tramitar y resolver, en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Secretaría;
- VIII.- Coordinarse con los órganos de control de las entidades del sector, para instruir el procedimiento de responsabilidades de servidores públicos adscritos a las mismas, cuando dicho procedimiento sea competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.- Resolver los recursos interpuestos respecto de la imposición de sanciones administrativas de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X.- Las establecidas en el artículo 14 de este Reglamento Interior, así como las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario.

El Contralor Interno, será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los titulares de las unidades administrativas a su cargo, auditores y demás personal que la naturaleza y alcance de sus atribuciones requieran.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 32.- Para el ejercicio de las atribuciones que le determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso y que tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I.- Establecer, conforme a las políticas que dicte el Secretario, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos, tanto de carácter técnico-normativo, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del

órgano desconcentrado, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Planejar, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;

III.- Someter, en su caso, a la consideración del Secretario, los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del órgano desconcentrado;

IV.- Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual del órgano desconcentrado y verificar su correcta y oportuna ejecución;

V.- Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado, conforme a la normatividad en la materia;

VII.- Formular el programa anual de actividades del órgano desconcentrado;

VIII.- Dirigir las actividades del órgano desconcentrado y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y del sector, para la ejecución de sus programas y acciones;

IX.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público conforme a los manuales de organización y procedimientos correspondientes, y

X.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 33.- Los órganos desconcentrados a que se refiere este Reglamento, regularán su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo y, en su caso, en el instrumento jurídico de creación, así como con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 34.- La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad;

II.- Identificar y elaborar los proyectos susceptibles de ser apoyados por el Programa;

III.- Aplicar los recursos del Fondo creado para el apoyo del Programa;

IV.- Ejecutar las acciones orientadas a la realización y cumplimiento del Programa;

V.- Proponer los mecanismos de coordinación de las acciones que corresponda ejecutar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la debida realización del Programa;

VI.- Proponer a los gobiernos de los estados y, con la participación de éstos, a las autoridades de los municipios, la coordinación de acciones que asegure eficacia y oportunidad en la realización del Programa;

VII.- Promover acciones de inducción y concertación con agrupaciones de los sectores social y privado, interesadas en la realización del Programa;

VIII.- Establecer los procedimientos contables y operativos necesarios para dar el registro, seguimiento, recuperación y revolvencia de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo;

IX.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de

sus fines y coadyuvar en la defensa de los intereses de la Federación, en las controversias que se susciten con motivo de su interpretación;

X.- Evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas a la realización del Programa, y

XI.- Las demás que le confiera el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario y las que sean necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos previstos para el Programa y el Fondo de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

ARTICULO 35.- La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad estará a cargo de un Coordinador General, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal. El Coordinador General realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario y conforme a los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

ARTICULO 36.- El Instituto Nacional de Solidaridad, como órgano descentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y llevar a cabo programas de investigación, capacitación, información, asesoría, apoyo técnico y difusión en materia de organización, gestión y participación social;

II.- Organizar y llevar a cabo todo tipo de eventos tendientes a divulgar los lineamientos de los programas de desarrollo social, así como inducir a una conciencia de solidaridad social;

III.- Promover la participación de los grupos indígenas, rurales y urbanos más desprotegidos en las acciones que para mejorar su nivel de vida, lleven a cabo los sectores público, social y privado;

IV.- Constituirse en órgano de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en acciones de promoción, organización y

capacitación social, así como de los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten;

V.- Publicar y difundir, por sí o a través de terceros, los estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de los programas de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

VI.- Las demás que le confiera el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 37.- El Instituto Nacional de Solidaridad estará a cargo de un Presidente, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal. El Presidente del Instituto realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario y conforme a los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

ARTICULO 38.- Corresponden a las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la ejecución de los programas y acciones responsabilidad de la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario, la Unidad de Coordinación General de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;

II.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Secretaría;

III.- Evaluar el cumplimiento de los programas sectoriales de la Secretaría en las entidades federativas respectivas;

IV.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la

Secretaría a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, observando las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que establezcan;

V.- Intervenir, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables, en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría;

VI.- Integrar y proponer al Secretario, por conducto de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones, sistemas y procedimientos para la modernización administrativa de la delegación, con apego a los lineamientos que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VII.- Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, de acuerdo con los objetivos y metas del programa interno de trabajo, para someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones y a las unidades administrativas que correspondan;

VIII.- Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

IX.- Llevar la contabilidad, así como operar y mantener actualizados los registros contables para controlar y evaluar el ejercicio del presupuestal de la Delegación;

X.- Definir los requerimientos de personal de la Delegación e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como llevar su registro

y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que establezcan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XI.- Recibir las quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos de la Delegación y turnar la documentación a la Contraloría Interna, con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XII.- Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Delegación;

XIII.- Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así como en la celebración de contratos para arrendar inmuebles y contratar la prestación de servicios, de conformidad con las normas aplicables;

XIV.- Operar los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo y proponer a la Oficialía Mayor, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XV.- Apoyar y coordinar, en su caso, la ejecución de los programas operativos del sector en sus diversas modalidades; dar seguimiento a los programas que correspondan y que se lleven a cabo en la entidad federativa, integrar la información y evaluar sus resultados;

XVI.- Asesorar a grupos sociales en su organización y apoyar a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del sector;

XVII.- Captar y analizar la información sobre las necesidades de tierra al corto y mediano plazos, así como promover y

proponer la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y de Política y Fomento a la Vivienda;

XVIII.- Asesorar y brindar el apoyo técnico a los gobiernos estatal y municipales, así como a las organizaciones sociales que lo soliciten, en materia de desarrollo social, regional y urbano, vivienda y combate a la pobreza;

XIX.- Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con el gobierno estatal, para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;

XX.- Apoyar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de

ARTICULO 10. Desarrollar las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatal y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XXI.- Promover, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector en el ámbito estatal, con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXII.- Desarrollar conforme a los lineamientos y metodologías que fijen las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas para la capacitación del personal;

XXIII.- Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento del convenio en materia de desarrollo

social y de otros instrumentos de coordinación que suscriba la Federación con la entidad federativa, con la participación de los municipios, así como de los instrumentos de concertación con los sectores social y privado;

XXIV.- Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración de los programas y proyectos que se deriven del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXV.- Analizar y trámite las solicitudes de recursos destinados a los programas y proyectos derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXVI.- Aprobar a nivel de obra y de servicio, las inversiones del gasto público federal previamente autorizadas, correspondientes al Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección General de Planeación;

XXVII.- Analizar, opinar y tramitar las modificaciones presupuestales a los programas y proyectos derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXVIII.- Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos, previstos en el convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXIX.- Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de programas de construcción de obras derivadas del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad

federativa, según la estructura financiera de cada programa;

XXX.- Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa, con el fin de participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;

XXXI.- Realizar el seguimiento de la aplicación de los apoyos financieros transferidos en favor de la entidad federativa, de los municipios o de los sectores social y privado;

XXXII.- Efectuar el seguimiento físico y financiero del ejercicio presupuestal y de las obras y servicios de los programas derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa, así como evaluar sus efectos socioeconómicos;

XXXIII.- Captar y proporcionar a las unidades administrativas centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa, para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del informe anual de gobierno;

XXXIV.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos anualmente en el convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXXV.- Llevar el seguimiento de los contratos y convenios de concertación de acciones, suscritos con los sectores público, social y privado, informando a

la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXXVI.- Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige el ejercicio de recursos federales asignados, en el marco del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXXVII.- Apoyar la instrumentación de los mecanismos preventivos y correctivos que permitan la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en la ejecución, a niveles estatal y municipal, de acciones en materia de programación y presupuestación y en el respectivo ejercicio del gasto público federal, derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa correspondiente;

XXXVIII.- Difundir los lineamientos y estrategias de las acciones a cargo de la Secretaría e informar sobre los avances de éstas y sus logros, apoyando la evaluación del impacto regional del manejo de los diversos instrumentos de política económica y social; así como analizar la información relativa a asuntos de la competencia o del interés de la Secretaría, difundida por los medios de comunicación en la entidad federativa, con la participación de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXXIX.- Integrar y actualizar el inventario de obras de infraestructura y equipamiento con participación federal en la entidad federativa;

XL.- Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;

XLI.- Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia,

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XLII.- Apoyar a los organismos descentralizados del sector, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría, y .

XLIII.- Las demás que le encomiende el Secretario o le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 39.- Las Delegaciones en las entidades federativas estarán a cargo, en cada caso, de un Delegado que será designado y removido por el Secretario.

CAPITULO IX DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 40.- El Secretario de Desarrollo Social será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Desarrollo Regional y de Desarrollo Urbano y Vivienda o por el Oficial Mayor, en ese orden. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos señalados, en el orden indicado.

Los Subsecretarios de Desarrollo Regional y de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Oficial Mayor se suplirán entre sí, indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos descentralizados serán suplidas por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad, de acuerdo a la competencia del asunto.

XXXX.- Los jefes de unidad, directores generales, directores de área, coordinadores, subdirectores, jefes de departamento y delegados de la Secretaría, serán suplidos durante sus ausencias, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 1992 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Hasta la fecha en que entre en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quedan vigentes en lo que no se opongan a este Reglamento, los artículos 36 a 39 del Reglamento que se abroga y el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992, para ser aplicados por dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental, le determinan el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otros ordenamientos jurídicos.

CUARTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, pase de una unidad administrativa a otra de la Secretaría de Desarrollo Social, se respetarán conforme a la ley.

QUINTO.- El personal, los recursos, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y, en general, el equipo que las unidades administrativas existentes antes de la entrada en vigor de este Reglamento, hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a las nuevas unidades administrativas competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda y de acuerdo con los criterios que establezca la Oficialía Mayor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales del ejercicio de 1995, a la Comisión de Consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO DE 1995, A LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACUERDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 6 DE ENERO DE 1994, ESTABLECIO LOS LINEAMIENTOS Y APROBO LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER APLICADOS Y UTILIZADOS EN LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

2. QUE EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL DECIMO TERCERO DE LOS MENCIONADOS LINEAMIENTOS, SEÑALAN QUE LOS INFORMES ANUALES SERAN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE CONSEJEROS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TECNICA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

3. QUE EL TERCER PARRAFO DEL DECIMO TERCERO DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, ESTABLECE QUE CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CONSEJEROS EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO

Y TERMINACION DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO MENOS 10 DIAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS PLAZOS.

4. QUE EN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE CONVOCO A LA COMISION DE CONSEJEROS QUE SE ENCARGARA DE LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES CORRESPONDIENTES A 1995.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 93, PARRAFO 1 INCISO 1), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN RELACION CON EL DECIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL PROPIO CODIGO. EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION DE CONSEJEROS, EFECTUA EL SIGUIENTE COMPUTO:

UNICO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE 1995, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INICIA EL 10 DE ENERO DE 1996 Y CONCLUYE EL 30 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO.

MEXICO, D.F., A 4 DE DICIEMBRE DE 1995.- POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FIRMA EL ENCARGADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, HERMILIO HERREJON SILVA.- RUBRICA.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO
"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28 Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO.- Se adicionan y reforman los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como siguen:

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-
- II.-
- III A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística,

para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.-

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-
- II.-
- III.-

IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V.-

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 24 de octubre de 1995.- Dip. Pablo Moreno Cota, Presidente.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco, Presidente.- Dip. Alicia González Cerecedo, Secretario.- Sen. Manuel Medellín Milán, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LEY de Aeropuertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE AEROPUERTOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios.

Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;

Aeródromo de servicio general: aeródromo de servicio al público, distinto

a los aeropuertos, destinado a la atención de las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial;

IV. Aeródromo de servicio particular: aeródromo civil destinado a los propios fines del permissionario, o a los de terceros con quienes libremente contrate;

V. Aeródromo internacional: aeródromo de servicio al público declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, de conformidad con las disposiciones aplicables, con la infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, y que cuenta con autoridades competentes;

VI. Aeropuerto: aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

Unicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular;

VII. Administrador aeroportuario: persona física designada por el concesionario o permissionario de un aeródromo civil, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo;

VIII. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. Servicios: comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales, y

X. Zona de protección: espacio aéreo de dimensiones definidas, destinado a proteger los procedimientos de aproximación y salida de las aeronaves en los aeródromos civiles.

ARTICULO 3. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles.

Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que aquéllas que surjan entre particulares puedan someterse a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En todo caso, las autoridades que conozcan de las controversias proveerán lo necesario para que no se interrumpa la prestación del servicio público de aeropuertos.

ARTICULO 4. Los aeródromos civiles se rigen por lo previsto en la presente Ley, por los tratados internacionales y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

- I. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- II. La Ley General de Bienes Nacionales;
- III. La Ley de Aviación Civil;
- IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y
- VI. Los códigos de Comercio, Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 5. Los aeródromos civiles según sus características en cuanto a infraestructura, instalaciones, equipos y servicios, se clasificarán en categorías, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO II

De la autoridad aeroportuaria

ARTICULO 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

- I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;

- II. Construir, administrar, operar y explotar aeródromos civiles y prestar los servicios, cuando así lo requiera el interés público;
- III. Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación;
- IV. Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves;
- V. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías;
- VI. Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles;
- VII. Disponer el cierre parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;
- VIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar aeródromos civiles;
- IX. Llevar el Registro Aeronáutico Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;
- X. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;
- XI. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y
- XII. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

ARTICULO 7. El comandante de aeródromo representará a la Secretaría en su carácter de autoridad aeroportuaria y ejercerá sus atribuciones en los aeródromos civiles, dentro de la adscripción territorial que expresamente le sea determinada por la misma.

En el ejercicio de sus funciones levantará actas administrativas; coordinará sus actividades con las demás autoridades civiles y militares que ejerzan funciones en el aeródromo civil; verificará que los sistemas de emergencia se encuentren en óptimas

condiciones de uso; reportará a las autoridades competentes todas aquellas situaciones que déban ser hechas de su conocimiento y, en general, realizará los actos indispensables que se requieran para hacer efectivas las atribuciones de la Secretaría.

ARTICULO 8. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones que les correspondan en los aeródromos civiles, para lo cual éstas deberán contar con áreas e instalaciones apropiadas en los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, las autoridades deberán programar, coordinar y realizar sus actividades en forma tal que no impidan la eficiencia general en la operación de los aeródromos civiles y en la prestación de los servicios. Asimismo, deberán contar con el personal capacitado, suficiente y adecuado, de acuerdo a los horarios, número de pasajeros y operaciones.

La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, deberá llevar a cabo todos aquellos actos en el interior de los aeródromos civiles que sean necesarios para la debida coordinación entre las autoridades que actúen en los mismos.

ARTICULO 9. Correspondrá al Estado, por conducto del órgano u organismo que al efecto designe, la prestación de los servicios de control de tránsito aéreo, radioayudas, telecomunicaciones e información aeronáuticas.

CAPITULO III

De las concesiones y de los permisos

Naturaleza de la Sección primera

De las concesiones

ARTICULO 10. Se requiere concesión otorgada por la Secretaría para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.

Las concesiones a que se refiere este artículo se otorgarán únicamente a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas e incluirán las actividades de administración, operación, explotación y, en su caso, construcción.

ARTICULO 11. Las concesiones a que se refiere esta sección se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública

para que se presenten proposiciones en presencia de los participantes;

II. Cuando exista petición del interesado, la Secretaría, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, expedirá la convocatoria; o lo señalará al propio interesado las razones de la improcedencia de su petición;

III. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en por lo menos, un periódico de amplia circulación de la entidad federativa en donde se encuentre o pretenda establecer el aeropuerto;

IV. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:

- La descripción del proyecto;
- La descripción de los terrenos y de su situación jurídica;
- Las modalidades de operación y los servicios que se podrán prestar;
- Las condiciones de seguridad con que debe contar el aeropuerto;
- La vigencia de la concesión, y
- Los criterios con que se seleccionará el ganador, que podrán tomar en cuenta, entre otros, los niveles de calidad ofrecidos, el monto de las inversiones requeridas, las especificaciones técnicas propuestas, la capacidad de operación, las tarifas y las contraprestaciones ofrecidas al Estado;

V. Los interesados deberán acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar previamente:

- Aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceros;
- En su caso, demostrar legalmente la posibilidad de usar y aprovechar el terreno para establecer las instalaciones necesarias para prestar los servicios, según se trate;
- Que cumple con los requisitos técnicos de seguridad y disposiciones en materia ambiental, y

d) Que cuenta con el personal técnico y administrativo capacitado;

VI. La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis y comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes;

VII. La Secretaría, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y un extracto del título respectivo se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* a costa del concesionario, y

VIII. No se otorgará la concesión cuando las proposiciones presentadas no ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo aeroportuario nacional; no cumplan con los requisitos de las bases de la licitación, así como con las especificaciones técnicas o de seguridad del aeropuerto, o por causas que pudieran afectar la soberanía y seguridad nacional; o bien las proposiciones económicas que, en su caso se presenten, no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría. En estos casos, se declarará desierto la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

ARTICULO 12. La Secretaría podrá otorgar concesiones, sin sujetarse a licitación pública, en los siguientes casos:

I. A los permisionarios de aeródromos civiles en operación que pretendan adoptar el carácter de aeropuerto, siempre que el cambio propuesto sea congruente con las políticas y programas para el desarrollo aeroportuario nacional, el aeródromo civil haya estado en operación continua por lo menos los últimos cinco años, y se cumpla con los requisitos para la concesión de que se trate, y

III. A los concesionarios que requieran un aeropuerto complementario, con el objeto de satisfacer un incremento en la demanda y siempre que se demuestre que dicho incremento es necesario para ampliar la capacidad existente con otro aeropuerto; que la operación de ambos aeropuertos por el mismo concesionario será económicamente más eficiente, en

comparación con otras opciones, para lograr una mejor coordinación y prestación de los servicios; que se ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el título de concesión y que se reúnen los requisitos que al efecto se señalen, para la nueva concesión.

Ob. Cuando por causas de interés público se ordene la reubicación de un aeropuerto, el concesionario del mismo, tendrá derecho a recibir en forma directa la nueva concesión, si cumple con los requisitos establecidos.

ARTICULO 13. En el caso de que los concesionarios a que hace referencia el artículo 12, no manifiesten interés en recibir la nueva concesión, se seguirán los procedimientos establecidos en esta Ley para otorgarla.

ARTICULO 14. La Secretaría podrá otorgar concesiones, sin sujetarse a licitación pública, a las entidades de la administración pública federal.

Asimismo, la Secretaría podrá asignar concesiones a las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios constituidas para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.

En todos los casos, los concesionarios deberán cumplir con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

La Secretaría se reserva la facultad de restringir la cesión de derechos de las concesiones otorgadas de conformidad con este artículo.

ARTICULO 15. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de cincuenta años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones hasta por un plazo que no exceda de cincuenta años adicionales, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en el título respectivo y lo solicite antes de que den inicio los últimos cinco años de la vigencia de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.

ARTICULO 16. Los aeropuertos construidos sobre bienes del dominio particular deberán ser utilizados, durante el tiempo de vigencia de la concesión, exclusivamente para su objeto, aún en el caso de que fueran gravados o enajenados, salvo autorización previa de la Secretaría. Esta limitación

deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Al término de la concesión y para mantener en operación el aeropuerto, la Federación tendrá derecho de preferencia para la adquisición del mismo, mediante avalúo que se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables o, en caso de que el propietario prefiera mantener su propiedad, para su arrendamiento.

Sección segunda

De los permisos

ARTICULO 17. La Secretaría otorgará permisos a personas físicas, o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos.

Para aeródromos de servicio general, el permiso se otorgará exclusivamente a sociedades mercantiles mexicanas, e incluirán las actividades de administración, operación, explotación y, en su caso, construcción.

Los permisos se otorgarán previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y sus reglamentos; por los plazos que señale el permiso respectivo, pero en ningún caso podrán exceder de treinta años y podrán ser prorrogados por tiempo determinado, siempre que se hubiese cumplido con lo previsto en el título y se acepten las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.

ARTICULO 18. Los interesados en obtener permiso deberán acreditar, como mínimo, y según la naturaleza del aeródromo civil de que se trate, lo siguiente:

- I. La capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para asegurar que se opere en condiciones de calidad y seguridad, y
- II. La acreditación legal de la posibilidad de usar y aprovechar el terreno para establecer instalaciones necesarias para prestar los servicios, según se trate, que cumpla con requisitos técnicos de seguridad y disposiciones en materia ambiental y cuente con el personal técnico y administrativo capacitado.

La resolución de la Secretaría sobre el otorgamiento de permisos, deberá emitirse en un

plazo que no exceda de noventa días naturales, contado a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

Sección tercera

Disposiciones comunes

ARTICULO 19. La inversión extranjera podrá participar hasta el cuarenta y nueve por ciento en el capital de las sociedades concesionarias o permissionarias de aeródromos de servicio al público.

Se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión a que se refiere el párrafo anterior participe en un porcentaje mayor. Dicha Comisión deberá considerar al resolver, que se propicie el desarrollo regional y tecnológico, y se salvaguarde la integridad soberana de la Nación.

ARTICULO 20. Cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación, la Secretaría también podrá concesionar su uso y aprovechamiento, en los términos de la ley de la materia. La duración de esta concesión se sujetará a la vigencia de la concesión o permiso otorgado de conformidad con la sección primera y segunda de este capítulo.

Al término del plazo de la concesión de bienes del dominio público de la Federación, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado revertirán en favor de la Nación.

ARTICULO 21. Para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en esta Ley, se deberá contar con la opinión de una comisión intersecretarial, que tendrá por objeto conocer las propuestas que al efecto presente la Secretaría, para lo cual deberá atender principalmente a criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera de los posibles concesionarios o permissionarios.

La comisión intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá mediante acuerdo del Ejecutivo Federal; en todo caso, formarán parte de la misma la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República; será presidida por la Secretaría; y conocerá de los asuntos que el propio acuerdo señale.

ARTICULO 22. No podrán ser titulares de permisos las personas físicas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido

condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud cualquiera que haya sido la pena. La misma restricción se aplicará a los directores generales o sus equivalentes, o a los socios, o miembros del órgano de administración de las personas morales concesionarias o permissionarias.

En caso de que se incurra en los supuestos señalados en el párrafo anterior, el concesionario o persona moral permissionaria tiene obligación de remover al miembro del órgano de administración respectivo, o si se trata de los socios, de iniciar las medidas conducentes a la transmisión de los títulos representativos correspondientes. Esta obligación deberá preverse en los estatutos sociales.

ARTICULO 23. Cuando cualquier persona o grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria o permissionaria de un aeródromo civil, se requerirá notificar a la Secretaría. En caso de que la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva, no objete dicha adquisición, se entenderá como aprobada.

Para los efectos señalados en el presente artículo, se entenderá que una persona o grupo de personas adquiere el control de un aeródromo civil cuando sea propietario de 35% o más de los títulos representativos del capital social de una concesionaria o permissionaria, tenga el control de la asamblea general de accionistas, esté en posibilidad de nombrar la mayoría de los miembros encargados de la administración, o por cualquier otro medio controle el aeródromo civil de que se trate.

ARTICULO 24. El cambio de director general, de cualquier miembro del consejo de administración de la concesionaria o permissionaria o del administrador aeroportuario, deberá ser notificado a la Secretaría. En caso de que la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva no objete dichas designaciones, se entenderán como confirmadas.

ARTICULO 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. El nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario o permissionario;

- II. El objeto de la concesión o permiso;
- III. La delimitación del aeródromo civil y de su zona de protección, así como la determinación de su régimen inmobiliario;
- IV. Las condiciones de construcción, administración, operación y explotación del aeródromo civil, así como de su seguridad operativa;
- V. El programa maestro de desarrollo o, en su caso, el programa indicativo de inversiones, a que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley;
- VI. Las condiciones de seguridad del aeródromo civil;
- VII. Los requisitos para el inicio de operaciones;
- VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permissionario;
- IX. La facultad para arrendar los espacios en los aeródromos civiles para la prestación de los servicios de que se trate;
- X. Los derechos y obligaciones del concesionario o permissionario;
- XI. El periodo de vigencia;
- XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y
- XIII. En su caso, las contraprestaciones y su forma de pago.

ARTICULO 26. Las concesiones y permisos, según sea el caso, terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido, o de las prórrogas que se hubieran otorgado;
- II. Renuncia del titular;
- III. Revocación;
- IV. Rescate, en caso de bienes del dominio público;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión o permiso, salvo causa de fuerza mayor;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra de la concesionaria o permissionaria, y
- VII. Muerte de la persona física permissionaria.

En el caso de rescate se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y procederá indemnización.

La terminación de la concesión o permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

ARTICULO 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

- I. No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezcan en el título de concesión o permiso;
- II. No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;
- III. Ceder, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Alterar la naturaleza o condiciones de los aeródromos civiles establecidas en el título de concesión o permiso, sin autorización de la Secretaría;
- V. Consentir el uso del aeródromo civil a cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, o no haya sido autorizada por quien controla la navegación aérea, o que su acción u omisión dolosa contribuya a la comisión de algún delito;
- VI. Tener conocimiento de que se ha incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, y no haber tomado las medidas previstas en el mismo, en el caso del concesionario o persona moral permisionaria, o incurrir en los citados supuestos en el caso de persona física permisionaria;
- VII. Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;
- VIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- IX. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;

- X. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;
- XI. Prestar servicios distintos a los que le son permitidos;
- XII. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- XIII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;
- XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, y
- XV. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

La Secretaría podrá revocar las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores.

En los casos de las fracciones VII a XV, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiere sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

ARTICULO 28. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener, directa o indirectamente, otra concesión o permiso de los contemplados en la presente Ley, dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTICULO 29. Los concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales sólo podrán suscribir, individualmente o en su conjunto, directa o indirectamente, hasta el cinco por ciento de las acciones ordinarias del capital social de una sociedad mercantil concesionaria de un aeropuerto o de su controladora. La misma restricción en porcentaje se aplicará cuando la concesionaria

de un aeropuerto participe en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.

En ningún caso, un grupo de concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales, podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria de un aeropuerto. La misma restricción se aplicará cuando un grupo de concesionarios de aeropuertos participen en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.

ARTICULO 30. Los concesionarios o permisionarios deberán dar aviso a la Secretaría de las modificaciones que realicen a sus estatutos, relativas a la disolución anticipada, cambio de objeto, fusión, transformación o escisión, noventa días naturales antes de su formalización.

ARTICULO 31. Los concesionarios o permisionarios deberán permitir el acceso a los aeródromos civiles a las autoridades federales, con el fin de que puedan desarrollar sus funciones de autoridad en los mismos, y a los prestadores de los servicios a la navegación aérea, para lo cual, estarán obligados a destinar un espacio adecuado en los aeródromos civiles, cuyas dimensiones y demás términos y condiciones serán fijados en el título de concesión o permiso respectivo.

ARTICULO 32. Los aeródromos civiles en donde se preste servicio a aeronaves militares, se sujetarán en lo conducente a esta Ley, sin perjuicio de la coordinación que exista con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

CAPITULO IV

De la cesión de derechos

ARTICULO 33. La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total de los derechos y obligaciones de las concesiones o permisos, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que esta Ley exige para ser concesionario o permisionario, se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

ARTICULO 34. Los concesionarios o permisionarios en ningún caso podrán ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la

concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos, así como los bienes afectos a la concesión o al permiso, a ningún gobierno o Estado extranjero.

ARTICULO 35. La ejecución de una garantía no significa la cesión automática de los derechos de la concesión o permiso de que se trate, a menos de que la Secretaría lo autorice.

CAPITULO V

De la infraestructura

ARTICULO 36. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.

Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

ARTICULO 37. Es de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

La Secretaría por sí, o por cuenta de los concesionarios, previa evaluación y cuando lo considere procedente, efectuará la compraventa o, en su defecto, promoverá la expropiación de los terrenos y construcciones necesarios para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

ARTICULO 38. El concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, será parte integrante del título de concesión.

ARTICULO 39. El permisionario de un aeródromo de servicio al público deberá elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento, en el que se incluyan medidas específicas relacionadas con la seguridad y la protección al ambiente, y hacerlo del conocimiento de la Secretaría.

ARTICULO 40. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en los aeródromos civiles, distintos de aquéllos incluidos en los

programas a que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley, se requerirá autorización previa de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajos de urgencia, de mantenimiento y los trabajos menores de construcción que no afecten las operaciones aéreas y se realicen para la conservación y buen funcionamiento del aeródromo civil, en el entendido de que el concesionario o permisionario informará a la Secretaría de las obras realizadas.

ARTICULO 41. Los concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ambiental, que correspondan.

CAPITULO VI

De la administración

ARTICULO 42. La Secretaría, en el reglamento correspondiente, podrá establecer los requisitos que deberá reunir el administrador aeroportuario, cuyo nombramiento será hecho del conocimiento de la Secretaría por el concesionario o permisionario respectivo, en los términos y para los efectos del artículo 24 de esta Ley.

Los actos que lleve a cabo el administrador aeroportuario, se entenderán como realizados por el concesionario o permisionario, según sea el caso.

ARTICULO 43. En materia de administración corresponderá a los concesionarios y permisionarios, entre otros:

- I. Planear, programar y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del aeródromo civil;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, según sea el caso;
- III. Percibir en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión o permiso, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice;

IV. Establecer programas de capacitación y atender las disposiciones que sobre la materia establezca la autoridad competente;

V. Coordinar las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo;

VI. En el caso de aeropuertos, los concesionarios deberán coordinar las operaciones y demás servicios que se presten en el mismo, sobre bases equitativas y no discriminatorias, y

VII. Proporcionar la información estadística requerida por las autoridades competentes.

ARTICULO 44. En cada aeropuerto, el concesionario deberá constituir una comisión consultiva formada, entre otros, con representantes del gobierno estatal y municipal, así como de las cámaras de comercio, turismo e industria de la región, de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo que operen en el aeropuerto y del administrador aeroportuario.

La comisión consultiva coadyuvará en la promoción del aeropuerto y podrá emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y turística, así como el equilibrio ecológico de la zona, para lo cual el administrador del aeropuerto deberá informar a la comisión sobre el programa maestro de desarrollo y sus modificaciones, así como los principales proyectos de inversión para la expansión y modernización del aeropuerto.

La organización y funcionamiento de las comisiones consultivas se determinará en el reglamento respectivo.

CAPITULO VII

De la operación y los servicios

ARTICULO 45. La operación de los aeródromos civiles comprende la prestación de los servicios mediante el aprovechamiento de la infraestructura, instalaciones y equipos.

ARTICULO 46. Correspondrá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura,

instalaciones, equipo, señalización, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

ARTICULO 47. Los concesionarios o permisionarios deberán responsabilizarse del control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en zonas restringidas del aeródromo civil, así como de que las áreas cercanas a los equipos de ayuda a la navegación aérea instalados dentro de los mismos, se mantengan libres de obstáculos que puedan afectar su operación.

ARTICULO 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:

I. Servicios aeroportuarios: los que le corresponde prestar originariamente al concesionario o permisionario, de acuerdo con la clasificación del aeródromo civil, y que pueden proporcionarse directamente o a través de terceros que designe y contrate. Estos servicios incluyen los correspondientes al uso de pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales, iluminación, edificios terminales de pasajeros y carga, abordadores mecánicos; así como los que se refieren a la seguridad y vigilancia del aeródromo civil; y a la extinción de incendios y rescate, entre otros;

II. Servicios complementarios: los que pueden ser prestados por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, para sí mismos o para otros usuarios, o por terceros que aquéllos designen. Estos servicios incluyen, entre otros, los de rampa, tráfico, suministro de combustible a las aeronaves, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves.

Para la prestación de estos servicios deberá suscribirse el contrato con el concesionario o permisionario del aeródromo civil de que se trate, y

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y

servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

ARTICULO 49. Todos los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles están obligados a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que apoyen en casos de desastre; y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

ARTICULO 50. El administrador aeroportuario podrá, en caso fortuito o de fuerza mayor, suspender por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los servicios aeroportuarios, con el fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes. En estos casos, reportará de inmediato a la autoridad aeroportuaria y, en su caso, al comité de operación y horarios, las causas que motivaron tal medida.

ARTICULO 51. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer requisitos para la acreditación técnica del personal a cargo de los servicios aeroportuarios y complementarios.

ARTICULO 52. Los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que sean personas distintas a los concesionarios o permisionarios, por el hecho de suscribir el contrato respectivo, serán responsables solidarios con éstos ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, relacionadas con el servicio respectivo, consignadas en el título de concesión o permiso.

ARTICULO 53. En los aeródromos civiles de servicio al público, los servicios aeroportuarios y complementarios, se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeródromo civil, de

acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría.

Los servicios aeroportuarios se prestarán en forma gratuita a las aeronaves de Estado militares y aquéllas que realicen funciones de seguridad nacional.

ARTICULO 54. Todos los actos y contratos para la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en los aeródromos civiles de servicio al público serán de carácter mercantil.

Cuando los servicios aeroportuarios y complementarios se proporcionen en los aeropuertos por personas distintas a los concesionarios, los prestadores de dichos servicios deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas.

ARTICULO 55. En los aeródromos civiles de servicio al público, las contraprestaciones por los servicios deberán pagarse de contado, salvo que en los contratos correspondientes se estipule lo contrario.

Si las contraprestaciones no son pagadas, los concesionarios o permisionarios, así como los prestadores de servicios podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en los contratos respectivos. En ningún caso se podrá negar el servicio de aterrizaje a los usuarios en los aeródromos civiles.

ARTICULO 56. Los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que sean personas distintas a los concesionarios o permisionarios, deberán contar con capacidad técnica, según la naturaleza del servicio de que se trate, no encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 22 de esta Ley y cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Los contratos que celebren los concesionarios o permisionarios con los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios y que de acuerdo al reglamento respectivo sean objeto de autorización por parte de la misma, deberán presentarse ante ésta en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Si no se cuenta con la citada autorización dichos contratos no surtirán efectos. La Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de

treinta días naturales y, si no resuelve, se considerará autorizado el contrato.

Cuando el incumplimiento de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, afecte la adecuada operación del aeródromo civil y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de esta Ley, la Secretaría, oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de dichos contratos. El concesionario o permisionario, en estos casos, deberá asegurar que no se interrumpan los servicios del aeródromo civil.

ARTICULO 57. El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios que permitan a los usuarios seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

Por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, el concesionario podrá limitar el número de los prestadores de servicios complementarios, después de escuchar la opinión del comité de operación y horarios del aeropuerto a que se refiere el artículo 61 de esta Ley. En este caso, el concesionario, con la participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, adjudicará los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

ARTICULO 58. Los servicios complementarios no podrán dejar de prestarse. En el caso de aeropuertos donde los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo no los proporcionen, el concesionario del aeropuerto deberá hacerlo, directamente o a través de los terceros que él designe y contrate, hasta en tanto prevalezca dicha situación. Para los demás aeródromos civiles, que no sean aeropuerto, corresponderá a los permisionarios prestar los servicios complementarios, directamente o a través de terceros.

ARTICULO 59. Cuando los aeródromos civiles de servicio particular o las instalaciones de uso particular dentro de un aeropuerto cuenten con capacidad excedente, la Secretaría, con vista en el interés público, podrá disponer que los permisionarios u operadores de las instalaciones de que se trate presten temporalmente servicio al

público, conforme a condiciones que no les afecten operativa y financieramente.

La disposición estará vigente en tanto subsistan las causas que le dieron origen.

ARTICULO 60. La prestación de los servicios comerciales no debe constituir un obstáculo para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ni la de éstos respecto a los aeroportuarios; ni poner en peligro la seguridad del aeródromo civil, o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias.

Las áreas que se destinan a la prestación de los servicios comerciales serán descritas en el programa maestro de desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, según sea el caso, y para modificarlas se requerirá de autorización previa de la Secretaría.

ARTICULO 61. En cada aeropuerto se constituirá un comité de operación y horarios que estará integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador aeroportuario, por el comandante de aeródromo y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, así como por los representantes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y de los prestadores de servicios.

Dicho comité será presidido por el administrador aeroportuario y su funcionamiento y operación se ajustará a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del aeropuerto.

ARTICULO 62. El comité de operación y horarios emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del aeropuerto;
- II. El programa maestro de desarrollo del aeropuerto y sus modificaciones;
- III. La asignación de horarios de operación, áreas, posiciones de contacto y remotas, itinerarios y de espacios dentro del aeropuerto, de acuerdo a los criterios establecidos;
- IV. Las condiciones para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios;
- V. Las tarifas y los precios;
- VI. Las reglas de operación;

VI. Las medidas necesarias para la eficiente operación aeroportuaria;

VIII. La solución de los conflictos entre la administración del aeropuerto y los prestadores de servicios, y

IX. Las quejas de los usuarios.

En el seno del comité, los participantes coordinarán sus acciones y asumirán los compromisos necesarios para el eficiente funcionamiento del aeropuerto.

En los aeródromos civiles donde se ubiquen bases aéreas militares o aeronavales, el comandante del mismo y el de la instalación militar, coordinarán lo conducente en las fracciones I a IV y VI de este artículo, a fin de dar prioridad a las operaciones aéreas militares por razones de seguridad nacional, interior y apoyo a la población civil en casos de desastre.

ARTICULO 63. En los aeropuertos el administrador aeroportuario determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios y, oyendo la recomendación del comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

ARTICULO 64. Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes e inmediatos a los aeródromos civiles, dentro de las zonas de protección, estarán sujetas a las restricciones que señalen las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, a efecto de eliminar obstáculos a las operaciones de las aeronaves.

ARTICULO 65. Cada aeródromo civil de servicio al público deberá contar con sus propias reglas de operación, conforme a los criterios y lineamientos generales que disponga la Secretaría.

El concesionario o permisionario deberá someter las reglas de operación a la autorización de la Secretaría, escuchando previamente y, en su caso, al comité de operación y horarios.

ARTICULO 66. Para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría estará facultada para imponer modalidades en la operación de los aeródromos civiles y en la prestación de los servicios, sólo por el tiempo y proporción que resulte estrictamente necesario.

CAPITULO VIII**De las tarifas y precios**

ARTICULO 67. La Secretaría podrá establecer bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que los concesionarios o permisionarios celebren con los prestadores de servicios complementarios, cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia.

ARTICULO 68. Cuando la Secretaría, por sí o a petición de la parte afectada, considere que los servicios complementarios no reflejan condiciones adecuadas de competencia, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en su caso, se establezca regulación tarifaria o de precios.

ARTICULO 69. Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público, deberán registrarse ante la Secretaría de manera previa al inicio de su vigencia, y deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

ARTICULO 70. La regulación tarifaria o de precios que llegue a aplicarse, se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los prestadores de servicios sujetos a regulación podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita su opinión sobre la subsistencia de tales condiciones.

En la regulación se podrán establecer tarifas y precios máximos por el uso de bienes o la prestación de servicios específicos o conjuntos de éstos, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia. Esta regulación deberá permitir la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

CAPITULO IX**De la seguridad**

ARTICULO 71. La vigilancia interna en los aeródromos civiles será responsabilidad del concesionario o permisionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría, la cual podrá contar con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y

vigilancia en los mismos se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo.

ARTICULO 72. Los concesionarios y permisionarios deberán poner en práctica programas de emergencia y contingencia, colaborar en los dispositivos de seguridad en las operaciones aeroportuarias, y mantener los equipos de rescate y extinción de incendios en óptimas condiciones de operación. Asimismo, deberán hacer del conocimiento de la autoridad aeroportuaria cualquier situación técnica y operativa, relevante o emergente, en materia de seguridad.

ARTICULO 73. A nivel nacional deberá existir un comité de seguridad aeroportuaria integrado de conformidad con el reglamento respectivo, que será el encargado de emitir el programa nacional de seguridad aeroportuaria conforme a los lineamientos que señale la Secretaría.

En los aeropuertos deberán funcionar comités locales de seguridad, presididos por un representante de la Secretaría, que emitirán los programas de seguridad correspondientes, previa opinión del comité de seguridad aeroportuaria. Estos deberán autorizarse por la Secretaría para su entrada en vigor.

CAPITULO X**De la protección al ambiente**

ARTICULO 74. En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.

CAPITULO XI**Del Registro Aeronáutico Mexicano**

ARTICULO 75. Se inscribirán en el Registro Aeronáutico Mexicano:

I. Los documentos por medio de los cuales se adquiera, transmita, ceda, modifique, grave o extinga la propiedad y los demás

derechos reales sobre los aeródromos civiles;

II. Las concesiones y permisos, sus modificaciones y revocaciones;

III. Las ayudas a la navegación aérea;

IV. Los contratos que autorice la Secretaría de conformidad con el artículo 56 de esta Ley, y

V. Las pólizas de seguro.

El reglamento respectivo determinará los requisitos a que deberán sujetarse las inscripciones, cancelaciones y certificaciones que deban expedirse.

CAPITULO XII

Del seguro

ARTICULO 76. Los concesionarios y permisionarios de aeródromos de servicio al público, así como los prestadores de servicios, serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contar con seguro que cubra las indemnizaciones correspondientes.

El contrato de seguro deberá ser registrado ante la Secretaría y estar vigente por los plazos de duración de la concesión o permiso y sus prórrogas.

De la requisita

ARTICULO 77. En caso de desastre natural, guerra, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal podrá hacer la requisita de los aeropuertos, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como de los demás bienes muebles e inmuebles y disponer de todo ello como juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere a servicio de la requisada cuando lo considere necesario. La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada

una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

CAPITULO XIV

De la verificación

ARTICULO 78. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de conformidad con los programas que para tal efecto se establezcan.

Los concesionarios o permisionarios y, en su caso, los prestadores de servicios, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación en términos de la presente Ley y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la misma los informes con los datos que permitan conocer la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, y demás servicios relacionados.

Las personas sujetas a verificación, cubrirán las cuotas que por este concepto se originen.

ARTICULO 79. Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 80. Si el concesionario o permisionario de un aeródromo de servicio al público no cumple con las condiciones de seguridad y operación contenidas en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá nombrar un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades de que se trate.

CAPITULO XV

De las sanciones

ARTICULO 81. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de aeródromos civiles, con multa de cinco mil a ciento veinte mil días de salario;

II. Construir u operar un aeródromo civil sin la concesión o permiso correspondiente, con multa de cinco mil a doscientos mil días de salario;

- III. Ceder los derechos y obligaciones de la concesión o permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley, con multa de cinco mil a doscientos mil días de salario;
- IV. No hacer del conocimiento de la Secretaría de manera negligente, los accidentes o incidentes ocurridos en los aeródromos, relativos a la seguridad de sus operaciones, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- V. No cumplir con lo solicitado en el dictamen correspondiente conforme a las facultades de verificación de la autoridad, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- VI. Negar el aterrizaje de aeronaves, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- VII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- VIII. No prestar los servicios en la forma en que fueron ofrecidos, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- IX. No dar aviso a la Secretaría de las modificaciones realizadas a estatutos, con multa de mil a cinco mil días de salario;
- X. No apoyar en operaciones de búsqueda y salvamento de aeronaves, con multa de mil a treinta mil días de salario;
- XI. Obstruir o interferir la radiocomunicación aeronáutica o los lugares de tránsito de un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil días de salario;
- XII. Inundar o por negligencia permitir que se inunde un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil días de salario;
- XIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- XIV. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios

- o complementarios, sin causa justificada, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- XV. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil días de salario;
- XVI. No cubrir oportunamente las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios, con multa de mil a cinco mil días de salario, y
- XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, con multa de cinco mil a doscientos mil días de salario.

Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil días de salario.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 82. En el caso de terceros autorizados por esta Secretaría para llevar a cabo verificaciones técnicas en los términos de esta Ley, se les aplicará por violación a las condiciones que se establezcan en las autorizaciones respectivas, multa hasta de cincuenta mil días de salario.

ARTICULO 83. Cuando sin haber previamente obtenido concesión o permiso, se construyan u operen aeródromos civiles, la Secretaría podrá solicitar a las autoridades competentes el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice a cargo de los mismos, la demolición de las obras y la reparación de los daños causados.

Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de lo anterior, y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

ARTICULO 84. Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

ARTICULO 85. Para declarar la revocación de concesiones y permisos, la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo de revisión, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 327; 328; 371 fracción I, incisos b) y c) y 567 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; el artículo 8 de la Ley de Aviación Civil; así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando hasta en tanto no sean derogadas por otras, salvo en lo que se opongan a la presente Ley.

Cuando en otras disposiciones se haga referencia a la figura de comandante de aeropuerto, se entenderá como comandante de aeródromo en los términos de esta Ley.

TERCERO. El organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares podrá continuar administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la Secretaría, de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Lo anterior, en el entendido de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, en lo relativo a la construcción, administración, operación y explotación de aeropuertos y en la prestación de los servicios.

CUARTO. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen con motivo de la presente Ley, no afectarán los derechos de los trabajadores de Aeropuertos y Servicios Auxiliares,

los que serán respetados conforme a la ley de la materia.

QUINTO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán respetadas en sus términos hasta su vencimiento.

Lo anterior, en el entendido de que los concesionarios y permisionarios deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, en lo relativo a la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles y en la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

Los aeródromos de servicio general que al momento de la publicación de este ordenamiento reciban aeronaves destinadas al servicio de transporte aéreo regular, tendrán un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley, para regularizar su situación ante la Secretaría.

Por lo que se refiere a las concesiones y permisos en trámite, se estará a lo dispuesto en esta Ley.

SEXTO. Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se cometieron.

SEPTIMO. A más tardar en 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, el Ejecutivo Federal constituirá la comisión intersecretarial a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

Méjico, D.F., a 14 de diciembre de 1995.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Dip. Oscar Cantón Zetina, Presidente.- Sen. Jorge G. López Tijerina, Secretario.- Dip. Virginia Hernández Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

CERTIFICADO No. A-564/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. - FOLIO. - No. 238. - NOMBRE DE LA PASANTE. - LEONOR ORRANTE GARCIA. - - - - - AL CENTRO. - En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día dos del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña María del Refugio Vázquez Rodríguez, Don Raúl Aldama Ramírez y Margarita Villalobos Ortega, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: LEONOR ORRANTE GARCIA. - - - - -

Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - -

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: LEONOR ORRANTE GARCIA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -

OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - VOCAL. - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

Secretaria General

EL C. LICENCIADO ALFREDO BRACHO BARBOSA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, - - - - -

C E R T I F I C A: - Que la firma que calza el presente documento es auténtica y corresponde a la del C. LIC. ROBERTO AGUILAR VERA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO.

Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ARTICULO 34. Las sanciones que se imponen, los que se han respetado conforme a la ley de la
en este Departamento, se colgarán en el **Salón de Sesiones** de la Universidad
responsable, en el **Edificio de la Facultad de Derecho**, **Juárez** del Estado de Durango, **C E R T I F I C A :** Que en el
Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la **FACULTAD DE DERECHO**,
existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- FOLIO No.-
247.- NOMBRE DE LA PÁSANTE.- MARIA MAGDALENA GAUCIN MORALES.--
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del
mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día seis del mes
de Junio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el
Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad --
Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña
- María del Refugio Vázquez Rodríguez, Doña Margarita Villalobos
Ortega y Don Miguel Angel Rodríguez Vázquez, integrantes del
Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con
el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de De-
recho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados,
como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se consti-
tuyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERE-
CHO de la Pasante Señorita: MARIA MAGDALENA GAUCIN MORALES.--
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la susten-
tante durante el término de una hora sobre diversas materias
de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación
por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Se-
ñorita: MARIA MAGDALENA GAUCIN MORALES, de que ejercerá la --
profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justi-
cicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que
terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que
firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ile-
gible.- VOCAL.- Miguel Angel Rodríguez V.- Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango

Dgo., a los quince días del mes de Noviembre de mil novacientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO ABDALAR VERA.



EL C. LICENCIADO ALFREDO BRACHO BARBOSA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, - - - - - CERTIFICA:- Que la firma que calza el presente documento es auténtica y corresponde a la del C. LIC. ROBERTO AGUILAR-VERA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO.

Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis. b6 C1387



~~BIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.~~